

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
OFICINA ASESORA JURIDICA
INFORME DE DEFENSA JUDICIAL DE LAS DEMANDAS CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON RIESGO DE PERDIDA
CORTE A JUNIO DE 2024

Nit Del Sobjeto Vigilado Sin Duplicar Su Identificación En La Entidad	Numero Consecutivo Interes Con El Cual Se Identifica En La Entidad	No Proceso Con Que Es Identificado En Los Juzgados	Nombre Del Apoderado En La Entidad	Numero De Cedula Del Apoderado	Numero De Tarjeta Profesional Del Apoderado	Tipo De Resolución Del Apoderado	Autoridad Judicial Que Tramita	Tipo De Proceso	Tipo De Acción Judicial	Cuánta Inicial De La Demanda	Resumen Del Hecho Generador	Fecha De Admisión De La Demanda	Demandante	Estado Actual	Actuaciones Generadas En La Vigencia	Sentido Del Fallo Ejecutorio	Riesgo De Perdida
891780111	0055/2011	0055/2011	DRA. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	88.810,442	LA UNIVERSIDAD RECONOCIÓ AL DEMANDANTE LA PENSION MEDIANTE RESOLUCION 0404 DEL 09/09/2003 Y ASUMIÓ SU OBLIGACION DE PAGAR. LA PENSION FUE LIQUIDAD SIN TENER EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES QUE NO SE TOMÓ DEL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO DE SUELO PARA LA LIQUIDACION DE LA PENSION.	2011-07-22	MAXIMO ALFONSO GALLARDO MERCADO	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	30/11/2018 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGA LAS SUPlicas DE LA DEMANDA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO HAY FALLO DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
891780111	428/2008	428/2008	DRA. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	4.800.000.000	MANIFIESTA QUE SE LES CANCELO EL VALOR DE LAS CESANTIAS SIN LOS INTERESES NI LA INDEMNIZACION POR EL ATRASO EN EL PAGO.	2009-02-23	ALFREDO MANUEL GARCIA IGLESIAS Y OTROS	CASACION	01/06/2023: OFICIO DONDE ORDENA REMITIR CERTIFICACION DE LOS VALORES PAGADOS A LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO VILLAR ECHAVARRIA; ARMANDO JOSÉ RESTREPO MALRY Y NÉLCO MÚJIZ HERRERA POR CONCEPTO DE SALARIO MENSUAL, SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN, SUBSIDIO DE TRANSPORTE, PRIMAS DE SERVICIO, DE NAVIDAD, DE VACACIONES, ANTIGÜEDAD Y CAJERÍA, HORAS EXTRAS, Y RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, DESDE 2014 HASTA LA ACTUALIDAD, O HASTA LA FECHA EN QUE CULMINO LA RELACION LABORAL, DE SER EL CASO. EN LA CERTIFICACION DEBERA INFORMAR EXPRESAMENTE EL PORCENTAJE CON EL QUE FUERON INCREMENTADOS LOS RESPECTIVOS SALARIOS, AÑO POR AÑO, OTORGANDOS DÍAS PARA RESPONDER. 09/09/2023: NOMINA DA RESPUESTA A LA AUTORIDAD JUDICIAL CON C.E. 2601 DEL 09/09/2023. 01/12/2023: EL 15 A GOOSTO DE 2023 SL2021-2023/REVOCAR PARCIALMENTE EL ORDINAL PRIMERO LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SANTA MARTA, EL 23 DE MAYO DE 2014. 04/12/2023: FIJACION EDICTO NOTIFICACION SENTENCIA. 11/12/2023: POR MEDIO DEL CUAL EL APODERADO DEL SEÑOR ARMANDO JOSÉ RESTREPO MALRY SOLICITA COMPLEMENTACION A LA SENTENCIA SL2021-2023. SCT. 10/12/2023: EN LA FECHA PASA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE DR. GIOVANN FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ. SOLICITUD DE COMPLEMENTACION DE LA SENTENCIA, PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE RECURRENTE, EL 11 DE LOS CORRIENTES MES Y AÑO DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EN CASACION	OBLIGACION REMOTA. DADO QUE SOBRE ESAS MISMAS PRETENSIONES LA CORTE SUPREMA HA VENDIDO FALLANDO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	47001333300320130308600	47001333300320130308600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	3672492	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	71.955.852	QUE EL DEMANDANTE ES TRABAJADOR OFICIAL, QUE MEDIANTE ACUERDO 05 DE 1980 CAMBIARON EL RÉGIMEN DE OFICIAL A PÚBLICO. LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDARLO NO INCLUYÓ LOS DERECHOS CONVENCIONALES. QUE LA UNIVERSIDAD NO LE HA CANCELADO LOS INCREMENTOS CORRESPONDIENTES TENIENDO EN CUENTA LA CONVENCION COLECTIVA.	2014-02-18	HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	33/05/2023: NOTIFICACION DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 2013-00386-00 ACTOR: HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA QUE RESOLVO NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EL 19/10/2023 LA APODERADA DE COLPENSIONES SOLICITO CONSTANCIA DE EJECUTORIA. AUTO DEL 23/11/2023. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24/11/2023. EL JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ: " PRIMERO. ABSTENERSE DE TRAMITAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA ABOGADA ISABELLA ESCOBAR, SEGUNDO. ORDENAR AL SECRETARIO DEL DESPACHO QUE, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, EMITA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DEL 23 DE MAYO DE 2023 DICTADA EN ESTE TRÁMITE. ". EL 28/11/2023 SIN CORPA A LAS PARTES PRESENTARON RECURSOS EN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023. AUTO DEL. 14/12/2023. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15/12/2023. EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ: ESTABASE A LO RESUELTO EN EL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 DICTADO EN ESTE PROCESO JUDICIAL, Y ABSTENERSE DE TRAMITAR EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION INTERPUESTO POR LA ABOGADA ISABELLA ESCOBAR DADA SU AUSENCIA EN LA ACREDITACION COMO APODERADA DE LA PARTE ACTORA EL TRÁMITE. SIN ACTUACIONES EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR TODA VEZ QUE EL DEMANDANTE DE MANERA PACIFICA ACEPTO EN EL AÑO 1977 EL CARGO DE CELADOR PARA PROVEER UNA VACANTE PERMANENTE, EL CUAL OSTENTO HASTA LA EPOCA EN QUE DICHO CARGO FUE SUPRIMIDO, Y EL CARGO DE CELADOR ESTÁ CLASIFICADO COMO UN EMPLEO PÚBLICO, A VOSES DE LOS ACUERDOS SUPERIORES NO. 038 DE 1993 Y 008 DE 1998 QUE PARA LA EPOCA EN EL QUE PETICIONARIO PRESTÓ MAYORMENTE SUS SERVICIOS CONSTITUYÓ EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EN CUYOS ARTICULOS 67 Y 61, RESPECTIVAMENTE, DISPONEN QUE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD SE DIVIDIAN ENTRE EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES Y QUE TENIAN LA CALIDAD DE TRABAJADORES OFICIALES QUIENES SE DESEMPEÑABAN EN FUNCIONES DE CONSTRUCCION, PREPARACION DE ALIMENTOS, ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, JARDINERIA, ASO Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O EQUIPOS Y QUE EL RESTO DE SUS SERVIDORES TENIAN LA CALIDAD DE EMPLEADOS PÚBLICOS. EN ESTAS CONDICIONES EL SEÑOR HECTOR MARTINEZ VELASQUEZ NO ES BENEFICIARIO DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS QUE FUERON DECLARADOS NULOS, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES YA MENCIONADAS, PROFERIDAS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y POR EL CONSEJO DE ESTADO EN SEGUNDA INSTANCIA. PENDIENTE DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE SE ABSTUVO DE DAR TRAMITE A LOS RECURSOS INTERPUESTOS
891780111	47001333300320140028200	47001333300320140028200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	3672492	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	-	QUE EL ACUERDO SUPERIOR 017 DEL 2011 NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA EL 14/05/2014 POR LA INGENIERA MES MEXICO FUENTES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DEL PROGRAMA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	2014-09-01	WALTER FABIAN ROBLES VEGA	PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	19/12/2022: CONSTANCIA SECRETARIAL EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE POR VACANCIA JUDICIAL NO CORREN TÉRMINOS. EL 19/09/2023 SE GENERO CONSTANCIA SECRETARIAL DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 14 DE SEPTIEMBRE AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR TENIENDO EN CUENTA QUE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO TIENEN QUE OBTENER LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES EN "DIARIO OFICIAL", Y QUE COMO ESTÁ ACREDITADA, LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, PUBLICO EN SU PAGINA WEB, EL ACUERDO SUPERIOR ATACADO, Y QUE ESTÁ DEMOSTRADO QUE NO HAY LUGAR A DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FALSA NOTIFICACION POR INCURRIR EN ERROR DE DERECHO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCION DEMANDADA FUE EXPEDIDA CONFORME LO INDICA LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. EN ESTE CASO, FUNDAMENTANDOSE EN LO PREVISTO EN LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY 908 DE 2004, ARTICULO 65 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL NUMERAL 3º DEL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (ACUERDO SUPERIOR NO. 012 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011), TENIENDO EN CUENTA, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA CONTENIDOS EN EL ARTICULO 209 DE LA CARTA POLITICA, Y NO EN LO DISPUESTO EN LAS NORMAS ALEGADAS POR EL ACTOR, EN CONSIDERACION A QUE LAS MISMAS ESTAN POR FUERA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, DE LO ANTERIOR EXISTE PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO.
891780111	47001333300320140024100	47001333300320140024100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	3672492	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	593.559.287	LA ANULACION DE UN LAUDO ARBITRAL POR HABERSE PROFERIDO POR FUERA DEL TÉRMINO	2014-09-23	UNION TEMPORAL OBRAS ESPECIALES DE SANTA MARTA (OBRERAS)	APELACION	AUTO DE 06/03/2024 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 08/03/2024. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA RESOLVIÓ FIJAR COMO FECHA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL, EL DÍA 19 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 A.M. EL 19 DE MARZO DE 2024 SE REMITIO ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y SE COMPARECIO PRESENCIALMENTE A LA AUDIENCIA, SE FIJO EL LITIGIO, SE DECLARARON PRUEBAS Y SE SEÑALÓ COMO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. EL 16/04/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA PONENTE, MEMORIAL DONDE INFORMA QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD NO SE ENCONTRABA LA PIEZA PROCESAL SOLICITADA, EN ESA MISMA FECHA, A LAS 8:30 A.M. SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EN LA MISMA SE RECEPCIONARON LOS INTERROGATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE OBRERAS, SE CENÓ EL DEBATE PROBATÓRIO Y SE ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO. 30/04/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA PONENTE, LOS CORRESPONDIENTES ALEGATOS DE CONCLUSION DE PRIMERA INSTANCIA, LAS DEMÁS PARTES PRESENTARON SUS ALEGATOS ENTRE EL 29 DE ABRIL DE 2024 Y EL 01 DE MAYO DE 2024	PROCESO AUN NO HA SIDO FALLOADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR EXISTIR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA TODA VEZ QUE QUIEN EMITIO EL FALLO DE CONDE SE DESPRENDE EL DAÑO ALEGADO POR EL DEMANDANTE FUE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DEL QUE H20 PARTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO COTIZADA Y AL QUE SE ADJUDICÓ QUE HABIA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA PROFERIR EL LAUDO ARBITRAL.
891780111	47001333300420150028900	47001333300420150028900	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	3672492	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	41.113.667	QUE SE LE NEGÓ AL DEMANDANTE EL PAGO DE LOS FACTORES PRESTACIONALES, SALARIALES, LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL E INDEMNIZACIONES CONGRUAS EN LA LEY.	2016-02-05	ADALBERTO MOYANO ROJANO	CON RECURSO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO	AUTO DEL 22/02/2024 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23/02/2024. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA RESOLVIÓ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL CONSEJO DE ESTADO EN PROVEDO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE A LA ENTIDAD, LA OBLIGACION YA FUE PAGADA. PENDIENTE QUE RESUELVAN PROCESO EJECUTIVO EN CUANTO AL PROCESO EJECUTIVO LA OBLIGACION SE CALIFICA COMO REMOTA Y NO SE REGISTRA, PORQUE EL FALLO YA FUE CUMPLIDO DENTRO DEL TÉRMINO CORRESPONDIENTE.
891780111	47001333300620150010500	47001333300620150010500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDAR LA MESADA PENSIONAL NO TUVO EN CUENTA EL TIEMPO DE SERVICIO QUE EL DEMANDANTE PRESTO EN EL INDIENEA Y TAMPOCO TUVO EN CUENTA LOS FACTORES SALARIALES.	2015-10-15	ARMANDO ORTIZ CARRION	POR RESOLVER SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESO	15/05/2023: RENUNCIA PODER POR PARTE DE COLPENSIONES. 24/05/2023: APODERADO DE COLPENSIONES PRESENTA PODER. 24/07/2023: COLPENSIONES PRESENTA PODER. 12/09/2023: COLPENSIONES SOLICITA LINK DE PROCESOS. 20/10/2023: MEMORIAL PRESENTADO POR LEIVIS MEDVIDA, CON SUBSISTENTE DE DONDE DONDE ARMANDO ORTIZ CARRION DONDE SOLICITA LA NULIDAD DENTRO DEL PROCESO. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	OBLIGACION REMOTA POSIBLE FALLO A FAVOR, ATENDIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 SOBRE LOS FACTORES SALARIALES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LIQUIDAR PENSION CONCRETAMENTE CON LOS APORTES CON QUE COTIZO AL SISTEMA.
891780111	47001333300620150022900	47001333300620150022900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	QUE EN VIDA EL SEÑOR RUBEN ROCHA DIAZ ESTUVO CASADO CON HAYDÉE SOTO DE ROCHA, QUE EN VIDA EL SEÑOR RUBEN ROCHA ACCEDIÓ A PENSION DE JUBILACION Y QUE EL SEÑOR RUBEN FALLEGIO POR CAUSAS NATURALES. LA UNIVERSIDAD SIN LA AUTORIZACION DEL FALLECIDO MODIFICÓ LA RESOL. 0387 DEL 17/06/2003 CAMBIANDO EL VALOR DE LA MESADA, QUE LA UNIVERSIDAD CON RESOL. 514 DEL 30/09/2011 CONCEDIÓ PENSION DE SOBREVIVIENTE A LA SEÑORA HAYDÉE SOTO DE ROCHA COMO ESPOSA SOBREVIVIENTE. QUE EL ISS CONCEDIÓ PENSION DE VEJEZ AL DIPTATO RUBEN ROCHA, QUE EL ISS DEJO EN SUSPENSO EL PAGO DEL RECTROACTIVO Y QUE EL ISS GIRO EL RECTROACTIVO Y LA UNIVERSIDAD NO GIRO LOS DESCUENTOS EFECTUADOS AL SEÑOR ROCHA.	2016-05-06	HAYDÉE SOTO DE ROCHA	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	30/01/2024: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA CONSTANCIA DE EJECUTORIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	CON FALLO FAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001333300620150005000	47001333300620150005000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	8544320	70561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	82.465.271	QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RECONOCIÓ LA PENSION DE JUBILACION AL DEMANDANTE Y ORDENO SU PAGO AL DEMANDANTE, QUE LA UNIVERSIDAD AL DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO NO TUVO EN CUENTA LA ACTUALIZACION CON LOS FACTORES SALARIALES	2016-08-31	GUSTAVO FERNANDEZ VIDAL	APELACION	11/12/2023: PARA AL DESPACHO. COMUNICACION DEL ESTADO 26-02-2024 EJECUTIVO 006-2016559 ASUNTO OBEDECER Y CUMPLIR CONE TRASPASO DE LIQUIDACION DEL CREDITO Y ORDENA TASAR COSTAS PROCESALES. 25/04/2024: REMISION DE AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO. 02/05/2024: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD INTERPONE RECURSO DE APELACION EJECUTIVO 2015-0000000 DE GUSTAVO FERNANDEZ VIDAL CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONTRA EL AUTO DEL 24 DE ABRIL DE 2024. 05/06/2024: COMUNICACION DEL ESTADO 31-05-2024 DONDE SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001333300020170011300	47001333300020170011300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	3672492	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	84.224.028	AL SR. MIGUEL CANTILLO CON C.C. N. 4.972.810 LA UNIMAG LE RECONOCIÓ PENSION DE JUBILACION MEDIANTE RESOLUCION 00090 DE 10/3/2000 DESDE ESA FECHA POR \$2.246.470, EL ISS LE RECONOCIÓ PENSION DE JUBILACION POR RESOLUCION 00011915 DE 4/08/2010 POR \$2.184.370 DESDE EL 20/01/2006. POR RESOLUCION 7728 DE 13/03/2015 COLPENSIONES ORDENÓ PENSION DE CARÁCTER COMPARTIDA CON LA UNIMAG, 1.648.989 Y 2.361.679 DESDE EL 20/01/2007. EL SR. MIGUEL CANTILLO FALLECIÓ EL 21/06/2015 Y LA SRA. NELLY CANALES PRESENTO PETICION EL 29/07/15 A COLPENSIONES Y EL 4/02/2015 A UNIMAG PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, COLPENSIONES EN RESOLUCION 018 DE 24/05/2015 RECONOCIÓ LA PENSION DEL CAUSANTE EN \$2.542.113 PARA EL AÑO 2015 Y UNIMAG EN RESOLUCION N° 923 DE 1/12/15 REFORMA LA CUANTIA A \$1.496.550, Y DEJA EN SUSPENSO COLPENSIONES MEDIANTE RESOLUCION N° 0183 DE 16/06 DE 17/11/15 NEGÓ LA PENSION DEL DÍA 20/01/15 ARGUMENTANDO QUE NO SE DEMOSTRO LA CONVIVENCIA DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES, EN TANTO LA SEÑORA NELLY CANALES CONVIVIÓ CON EL CAUSANTE DESDE EL AÑO 1976, CONTRAJERON MATRIMONIO EL 7/01/2000, SE DIVORCIARON ANTES JUZGADO PRO DE FAMILIA DE SANTA MARTA EL 17/03/12, SIN EMBARGO SIGUIERON CONVIVIENDO Y CONTRAJERON MATRIMONIO DE NUEVO EL 23/10/13 Y DE DICHA UNION NACIÓ JOSÉ MARIA CANTILLO CANALES.	2017-04-07	NELLY MARIA CANALES CORDOBA	APELACION	AUTO DE 08/03/2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REQUERIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, PARA QUE REMITA AL PROCESO, LAS GRABACIONES COMPLETAS DE LA AUDIENCIA INICIAL, CELEBRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y CONTINUADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2019 Y DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS LLEVADA A CABO EL 28 DE FEBRERO DE 2024, Y QUE UNA VEZ ELLO SUCEDA, DEBERA INGRESAR NUEVAMENTE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO, EL 03 DE ABRIL DE 2024, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA REMITIÓ EL LINK DEL PROCESO A LA SECRETARIA DE LA SECCION SEGUNDA, DEL CONSEJO DE ESTADO, EL 26 DE ABRIL DE 2024. EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE, Y QUE EL 15 DE MAYO DE 2024 LA SECRETARIA DE LA SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO DA RESPUESTA INFORMATIVA A SOLICITUD DE FOLIO PROCEAL, INDICANDO EL NUMERO DE PROCESOS QUE TIENE A CARGO EL DESPACHO JUDICIAL.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	OBLIGACION POSIBLE. EL FALLO PROBABLEMENTE SEA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, TODA VEZ QUE EXISTE CARGO DE OBJETO EN LA DEMANDA CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LA ENTIDAD HA REALIZADO LAS ACTUACIONES EN DERECHO CORRESPONDIENTES LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO IMPUSO OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIMAG, SE ADICIONA LA RELACION DE COLPENSIONES QUE SE SUJETE DE LA OBLIGACION PARTICULAR A LA OBLIGACION ACCESORIA A CARGO DE LA UNIMAG.
891780111	47001333100820090059700	47001333100820090059700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	3672492	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	60.000.000	QUE EL DEMANDANTE LABORABA EN LA UNIVERSIDAD EN EL CUAL DEBIA MANEJAR SUSTANCIAS TÓNICAS Y DE CARÁCTER CONSERVENS Y EQUIPOS QUE EMITEN RADICACIONES IONIZANTES POR LO QUE SE CONCLUYE QUE REALIZABA LABORES DE ALTO RIESGO POR LO QUE SE HIZO ACREDITOR DE UNA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ EN CONSIDERACION QUE DESEMPEÑO LABORES DE ALTO RIESGO	2009-10-30	OSCAR ALVARADO HERNANDEZ	ALEGATOS	AUTO DEL 07/07/2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 07/07/2023 Y COMUNICADO AL CORREO ELECTRONICO EL 17/07/2023. SE RESOLVIÓ (L.) PRIMERO. DECLARAR SIN EFECTO LA PROVEDENCIA DE 9 DE FEBRERO DE 2021, NOTIFICADO EN ESTADO NO. 003 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021, A TRÁVES DEL CUAL SE ADMITIÓ EL RECURSO DE APELACION A LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 PROFERIDA POR EL JUZG. 8 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA. SEGUNDO. ADMITASE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. TERCERO. ADMITASE EL RECURSO DE APELACION ADHESIVO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE. CUARTO. ACEPTASE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA APODERADA DE COLPENSIONES. QUINTO. TENGASE POR SUPERADAS LAS RAZONES EXPUESTAS POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL 19/07/2023 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO MEMORIAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR COLPENSIONES Y POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. AUTO DEL 26/09/2023 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 03/10/2023. LA PONENTE RESOLVIÓ CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSION. EL 17/10/2023 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO LOS ALEGATOS.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	OBLIGACION REMOTA. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	47001333300720170006300	47001333300720170006300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31.966.505	QUE EL SEÑOR FRANCISCO VALENCIA RODRIGUEZ SE DESEMPEÑO COMO EMPLEADO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DESDE 15/01/1975 HASTA 30/01/1980. QUE POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIÓ LA PENSION DE VEJEZ A TRÁVES DE LA RESOL. 0194 DE 2002. QUE LA UNIVERSIDAD AL LIQUIDAR LA PENSION DE VEJEZ NO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES, QUE EL SR. FRANCISCO VALENCIA FALLECIÓ EL 23/11/2005 CON OCASION AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR, LE FUE SUSTITUIDA LA PENSION A LA CONJUGUE SOBREVIVIENTE MARTHA CECILIA ORTEGA.	2017-03-23	MARTHA CECILIA TORREGROSA	ALEGATOS	16/05/2023: ABOGADA REMEMORIAL RENUNCIA A PODER CONFIRRIDO POR COLPENSIONES. 25/05/2023: MEMORIAL OTORGAMIENTO PODER- SUSTITUCION PROCESOS. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLOADO	OBLIGACION POSIBLE DE ACUERDO CON LOS FALLOS DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL MOMENTO DE INICIAR LA DEMANDA, PERO NO OBTANTE Y DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA LIQUIDACION DE PENSION FACTORES SALARIALES SE DEBE ATENDIENDO A LA LEY, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZÓ AL ISS, SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO DE FECHA 28 DE AGOSTO/18 SALA PLENA CESAR PALOMINO CORTES RADICACION N° 52001-23-33-0002012-001143-01

891780111	4700133330020190013000	4700133330020190013000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	85449320	70561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	89.809.180	2019-09-02	VIRGINIA ISABEL RIVADERO MONTERROSSO en representación de NATALY PAOLA TERRAZA RIVERO	RECURSO DE REPOSICIÓN RECHAZADO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EL 27 DE MAYO DE 2024 POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO, SE SOLICITÓ CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. AUTO DE 06/06/2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL DÍO 07/06/2024. EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ TENER POR NO PRESENTADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 QUE FUE PRESENTADO EL 22 DE ABRIL DE 2024, Y RECHAZAR POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024, QUE FUE PRESENTADO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN REMOTA. POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES, Y EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEMANDANTE FUE RECHAZADO POR EXTEMPORANEO.
891780111	4700133330020190007200	4700133330020190007200	DR. ROSEMBER RIVADEREIRA	85449320	70561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	248.434.800	2019-11-22	FUREL, SA	APELACION	13/02/2023: MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD, DONDE SOLICITA DICTAR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. 23/05/2023: MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL PRESENTADO POR APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. NOTIFICADA EL 27/06/2023. SENTENCIA DE FECHA 03/03/2023 QUE RESOLVIÓ NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. 06/07/2023: RECURSO APELACION DE SEGUROS DEL ESTADO. 17/07/2023: PASE AL DESPACHO. 20/07/2023: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE SENTENCIA. 26/07/2023: SE NOTIFICA SENTENCIA DE FECHA 14/06/2023. 02/08/2023: RECURSO DE APELACIÓN POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE. 02/08/2023: RECURSO DE APELACIÓN. 10/10/2023: SE REMITE EL PROCESO AL SUPERIOR. 01/11/2023: SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN SU CALIDAD DE LITISCONORTE NECESARIO DE LA PARTE ACTIVA. CONTRA LA SENTENCIA DEL 1 DE MARZO DE 2023, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. 11/12/2023: AL DESPACHO PARA SENTENCIA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD. LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.
891780111	4700133330020190036800	4700133330020190036800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	38.366.371	2020-01-16	ANGELICA MARIA ACEVEDO MARTINEZ	APELACION	PROVIDENCIA DEL 30/08/2023, NOTIFICADA EL 28/08/2023. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CONDENADO A LA UNIVERSIDAD AL PAGO DE SUMAS DE DINERO. EL 11/09/2023 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. AUTO DE 11/09/2023. RECURSO DE APELACION POR CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE AGOSTO DE 2023. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE ACCEDÉ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.
891780111	47001333300120190036100	47001333300120190036100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30.731.020.00	2020-02-20	KELLY MARIA SAN JUAN CORONADO	APELACION	EL 14/11/2023 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SE PRONUNCIÓ RETERANDO ARGUMENTOS DEL RECURSO. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE TAMBIÉN SE PRONUNCIÓ EL 14/11/2023. 02/02/2024: PASE AL DESPACHO PARA SENTENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE ACCEDÉ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.
891780111	2018-00285	2018-00285	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612664	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082.00	2020-01-21	TONY DE LA CRUZ	ALEGATOS	AUTO DE 27/02/2024. SE FIJA NUEVAMENTE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 19 DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 3:00 P.M. 16/04/2024: SE DICTA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA Y SE CONDENÓ A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA AL PAGO DE LA DIFERENCIA SALARIAL, AL PAGO DE LA DIFERENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES, AL PAGO DE LA SANCIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 65 DEL C.P.R., CONSISTENTE EN UN DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETARDO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2024, EN ADELANTE AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADO. PRESENTADOR RECURSO DEL AUTO DEL 14 DE ABRIL DE 2024. SENTENCIA PROFERIDA, EN RAZÓN A LO EXPUESTO, EL DESPACHO RESOLVIÓ CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN EL CURSO DE ESTA AUDIENCIA, RECURSO QUE SERÁ CONSIDERADO Y DECIDIDO POR LA SALA APODERADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE SANTA MARTA. AUTO DEL 05/06/2024 CORREN TRASLADO INICIALMENTE A LA PARTE APLANTE, POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA ALEGAR. 14/06/2024: REMISION POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN POSIBLE. FALLO EN CONTRA YA QUE SI BIEN ES CIERTO EN PRIMERA INSTANCIA FUMOS CONDENADO AL PAGO DE UN RETRIBUCIVO POR CONCEPTO DE RETRIBUTIVIDAD POR PRODUCTIVIDAD AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS E INDEMNIZACIÓN MORATORIA, UNA INDEMNIZACIÓN MORATORIA Y DE CONCEN EN COSTAS.
891780111	00173-2020	00173-2020	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612664	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082.00	2020-10-05	JESUS MARIA OROZCO	CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	EL 24/04/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA LA CONFORMACIÓN DE LA LITIS CON COLPENSIONES. EN LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DÍA 11/09/2024 SE RESOLVIÓ INTERESAR COMO LITISCONORTE NECESARIO A COLPENSIONES. SE LLAMÓ COMO LITISCONORTE NECESARIO TENE EL MISMO TÉRMINO QUE LA DEMANDADA PARA PRONUNCIARSE A FAVOR DE LA INTEGRACIÓN A ESTA LITIS DEBIENDO EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR DEBIDO A QUE YA HA HABIDO JURISPRUDENCIA SOBRE ESTE ASPECTO, ES DECIR, SOBRE LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DE AJUBLACION QUE ESTA A CARGO DEL ISS Y EN CASO DE QUE EXISTA UNA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA RECONOCIDA POR COLPENSIONES Y LA QUE VENIA PAGANDO LA UNIVERSIDAD, LE CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD SOLO PAGAR EL MAYOR VALOR COMO LO VIENE PAGANDO.
891780111	470013153004020000200300	470013153004020000200300	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	DECLARATIVA DE ACCION REVINCATORIA DE DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES DE PATENTE DE INVENCION	217.890.000	2020-02-17	LEONARDO DIOMEDES BUSTAMANTE SANCHEZ	RECHAZO DEL RECURSO DE SUPLICA	13/03/2023: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL - INSISTENCIA PARA QUE SEA DECLARADO DESIERTOS LOS RECURSOS DE APELACION FORMULADO POR LOS DEMANDADOS DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL. 14/04/2023: PROVIDENCIA POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR AMBOS EXTREMOS PROCESALES CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RESOLVIENDO DECLARAR LA NULLIDAD DE LO ACTUADO, A PARTIR DE LA SENTENCIA, INCLUSIVE, DICTADA EN AUDIENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021, Y PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO, INCLUSIVE, POR FALTA DE JURISDICCION, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE PROVIDENCIO. 19/04/2023: AGRONOMICIA DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SUPLICA POR PARTE DEL DEMANDADO DEL DEMANDANTE RECURSO DEL AUTO DEL 14 DE ABRIL DE 2023, DONDE SE DECLARO LA NULLIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EN CONTRA DE LA REFERENCIA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021, POR PARTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. 20/06/2023: PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE SUPLICA INTERPUESTO POR EL DEMANDANTE, SEÑOR LEONARDO DIOMEDES BUSTAMANTE SANCHEZ Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONTRA EL AUTO DEL PASADO CATORCE (14) DE ABRIL, PROFERIDO POR EL MAGISTRADO PONENTE, DOCTOR ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ ALE, AL INTERIOR DEL PROCESO DECLARATIVO. 30/09/2023: NOTIFICACION DEL AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO QUE RESUELVE PRIMERO, DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL, POR EL FACTOR OBJETIVO, PARA CONCEDER DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL, SEGUNDO, POR SECRETARIA, REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN REMOTA. EL RIESGO DE PERDIDA O DE AFECTACION PATRIMONIAL A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE PRESUME QUE ES 50 ATENDIENDO A LAS ARGUMENTACIONES EXPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD Y ACOGIDAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
891780111	4700123330020020053700	4700123330020020053700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	135.000.000.00	2021-02-05	JOSELINA GIRALDO VICIOSO	JUZGADO 12 ADM. AVOCCO CONOCIMIENTO	AUTO DEL 01/02/2024. NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 02/02/2024. EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO, Y CONVOCAR A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INICIAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 03 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:30 A.M. EL 06/03/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN EL SENTIDO DE NO CONCILIAR, Y SOLICITUD DE REMISION DE LINK PARA CONECTARME A AUDIENCIA INICIAL A LAS 9:30 A.M. AUTORIDAD JUDICIAL, CONTESTÓ QUE NO SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA INICIAL POR DIFICULTADES QUE ESTABA PRESENTANDO EL DESPACHO CON LA CONEXIÓN A INTERNET, Y QUE POSTERIORMENTE SE FIRMARÁ NUEVA FECHA POR AUTO. AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2024. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 17 DE MAYO DE 2024. EL JUZGADO FUE COMO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:30 A.M. AUTO DEL 20 DE JUNIO DE 2024. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20/06/2024. EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO. AUTO DEL 19 DE JUNIO DE 2024. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE JUNIO DE 2024. EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ AVOCAR EL PROCESO. 10/07/2024: EL JUZGADO 12 ADM. INFORMA QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, NO SE LLEVARÁ A CABO TENIENDO EN CUENTA QUE MEDIANTE AUTO DE 08 DE JUNIO DE 2024, SE AVOCÓ EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO Y SE ENCUENTRA PENDIENTE PASAR AL DESPACHO NUEVAMENTE PARA IMPRIMIR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA EL VOLUMEN DE PROCESOS QUE FUERON REMITIDOS POR REDISTRIBUCIÓN A ESTA AGENCIA JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NO. CSJMA24-35 DEL 21 DE MARZO DE 2024.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN POSIBLE. TODA VEZ QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATO REALIDAD Y CON BASE EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, NO EXISTE SUFFICIENTE MATERIAL PROBATORIO PARA ESTABLECER SI REALMENTE EL ASISTE O NO RAZÓN CON RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE CONTRATO REALIDAD, SIN EMBARGO, SE CALIFICA COMO MEDIO Y NO COMO BAJO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS QUE EVENTUALMENTE SE LEVEGAN A PRACTICAR, PUEDE QUE LA DEMANDANTE LOGRE PROBAR LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD. LA CALIFICACIÓN ACTUAL SE DEBERÍA REPLANTEAR EN LA ETAPA PROBATORIA. EN ESTE TIPO DE PROCESOS LA CARGA DE LA PRUEBA LA TIENE LA PARTE DEMANDANTE, COMO ASÍ LO HA RETRIBUCIDO LA JURISPRUDENCIA. ES A LA DEMANDANTE A LA QUE LE TOCA PROBAR QUE SU VINCULO NO FUE CONTRACTUAL SIN LABORAL, GENERALMENTE EN LOS CASOS DE LAS PROFESIONES LIBERALES, COMO EL DERECHO ES MAS COMPLEJO PROBAR LA CIRCUNSTANCIA.
891780111	4700123330020190070600	4700123330020190070600	DR. ALEX GUTIERREZ	108226372	27488	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	154.029.455	2020-02-26	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y PARRIFICACIONES DE LA PROTECCION SOCIAL - UOPP	TRASLADO DE EXCEPCIONES	EL SEÑOR EDUARDO CATÁÑO PRESTO LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE SERVICIOS: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE: 31/03/1990 AL 12/05/1971. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: 02/08/1971 AL 10/08/1972. DESDE EL 01/04/1973 AL 18/12/1973. UNIMAGDALENA: 12/12/1973 AL 11/08/1975. CAJA AGRARIA: 14/07/1975 AL 29/12/1992. UNIMAGDALENA: 16/07/1979 AL 31/12/2003. ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: SUBGERENTE FINANCIERO Y DE SISTEMAS DE LA CAJA AGRARIA Y EL DE OCCIDENTE DE TUNTO COMPLETO DE LA UNIMAGDALENA. ADQUIRIÓ EL ESTATUS PENSIONAL EL 26/10/1993 (CAJA AGRARIA) Y EL 16/07/1999 (UNIMAGDALENA). MEDIANTE RESOL. 807 DEL 24/11/1994 LA EXTINTE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO RECONOCIÓ LA PENSION DE VEJEZ A FAVOR DE EDUARDO CATÁÑO LIQUIDANDO LA PRESTACION CON EL PROCEJMO DE VEJEZ A FAVOR DE EDUARDO CATÁÑO. EN EL AUTO DEL 01/04/2013, EL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. EL PROCESO ORDINARIO LABORAL, ADELANTADO POR EL CAUSANTE CONTRA LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO DE SANTA MARTA DONDE RESOLVIÓ CONDENAR A LA CAJA A PAGAR AL SEÑOR CATÁÑO LAS DIFERENCIAS DE LAS MESAS PENSIONALES, CON RESOL. 0230 DEL 19/11/1998 LA CAJA AGRARIA REVISÓ Y AJUSTÓ LA CUANTÍA DEFINITIVA DE LA PENSION EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO. CON RESOL. 986 DEL 09/01/2012 EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES RESOLVIÓ COMPARTIR CON EL EXTINTO ISS LA PENSION DE VEJEZ OTORGADA POR LA CAJA AL SR. CATÁÑO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN PROBABLE. ESTA DEMANDA FUE IMPETRADA POR FONDO DE PENSIONES QUE DESCONOCIÓ EL PROCESO DE SUBROGACION QUE ADIANTLA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON COLPENSIONES. LAS COLPENSIONES PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA VAN ENCAMINADAS A PERMITIR QUE PERMANEZ INCOLME EL ACTO A TRAVÉS DEL CUAL SE SUBROGÓ LA PENSION DEL SEÑOR CATÁÑO, NO OBTANTE LA POSICION DEL TRIBUNAL ANTE ESTOS CASOS NO HA SIDO DEFINIDA.
891780111	4700123330020020011900	4700123330020020011900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612664	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	138.765.730	2021-03-10	MARIA CRISTINA DE LAS MERCEDES PALACIO VALENZUELA	CONSTITUCION DEL LITISCONSORCIO O NECESARIO	AUTO DEL 06/02/2024 SE FIJO COMO FECHA PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDIENCIA INICIAL DE FORMA VIRTUAL DEL 07/03/2024 9:00 AM. EN LA MISMA AUDIENCIA SE FIJÓ FECHA PARA TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DESDE LAS 9 AM HASTA LAS 4 P.M. DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024. SE REALIZÓ LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024. SE PRACTICÓ INTERROGATORIO A LA SEÑORA MARÍA CRISTINA PALACIO DE M PARTE SE PRACTICARON TESTIMONIOS DE 9 A 24 P.M. ESTANDO PRACTICADO TODAS LAS PRUEBAS SE CREYÓ A FAVOR DEL DEMANDADO. EL 10 DE ABRIL DE 2024, SE DICTA SENTENCIA DE FECHA DE LA AUDIENCIA, EN LA MISMA AUDIENCIA SE FIJO EL 7 DE MARZO DE 2024 SE FIJO FECHA PARA TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DESDE LAS 9AM HASTA LAS 4 P.M. DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024. EN LA MISMA AUDIENCIA SE ORDENA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. EL 24/04/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE LOS ALEGATOS. EL 02/05/2024 EL APODERADO DE LA SEÑORA LESBIA PRESENTA ALEGATOS.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO ES UNA PENSION DE SOBREVIVENCIA LO QUE ESTA SOLICITANDO LA DEMANDANTE.
891780111	4700133330040200002021900	4700131050012020002021900	DR. ROSEMBER RIVADEREIRA	85449320	70561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIAS CONTRACTUALES	37.956.872	2020-12-18	FRUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOTERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	FLUACION EN LISTA	EL 02/08/2012, SE CELEBRÓ ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ (HOY FIDUCIARIA) Y LA UNIVERSIDAD EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 438-2012. EL VALOR TOTAL DEL APOYO ECONOMICO OTORGADO POR EL FONDO FUE DE \$50.000.000 Y LA UNIVERSIDAD COMO CONTRAPARTIDA, HACIA APORTE EN ESPECIE POR \$50.000.000. PARA UN TOTAL DE \$100.000.000. EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL CONVENIO FUE DE 18 MESES. EL 07/09/2013, MEDIANTE DOCUMENTOS DE ADICIÓN Y PROGRESIVA NÚMERO 1, SE MODIFICÓ EL CONTRATO ASÍ, AL VALOR DEL APORTE DEL FONDO SE ADICIONÓ EN \$30.000.000, PARA UN TOTAL DE \$80.000.000. B) EL PLAZO SE PROLONGÓ POR 10 MESES MAS, PARA UN TOTAL DE 28 MESES. ESTE AUTO, HASTA EL 02/11/2014, UNA VEZ TERMINADO EL CONVENIO, LA UNIVERSIDAD PRESENTO SU INFORME FINAL DE MANERA EXTEMPORANEA. PUES SOLAMENTE FUE RECIBIDO POR COCILIACION EL DÍA 14/03/2015. EL 12/09/2016 SE ELABORO POR PARTE DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE COLPENSIONES EL INFORME FINAL DE EVALUACION INTEGRAL DEL CONVENIO 438-2012 EN EL CUAL SE CONCLUYO QUE LA UNIVERSIDAD, SI BIEN HABIA CUMPLIDO TECNICAMENTE, DEBIA REINTEGRAR EL FONDO LA SUMA DE \$4.760.000.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN REMOTA. POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA. PUES SE CONSIDERA QUE RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ESTA CONFIGURADA EL FENOMENO DE CADUCIDAD.
891780111	4700123330020020068500	4700123330020020068500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612664	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	33.649.175.00	2021-04-19	KARELL MAYLETH NAVARRO HERNANDEZ	APELACION	09/02/2023: AL DESPACHO PARA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA. 25/04/2024: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 29/04/2024: PROCESO PASA AL DESPACHO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA PARCIALMENTE PARA CONDENAR EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, MÁS NO, DE ACUERDO CON DISTINTOS FALLOS, LA CONDENA POR SANCION MORATORIA.
891780111	4700131050012020002021900	4700131050012020002021900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612664	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 30 SMMVL	2021-02-26	CARLOS CECILIO CARBONO BORJA	JUZZ. 13 ADM. NO AVOCO CONOCIMIENTO	SE FIJO FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DÍA 17/11/2022 A LAS 10:30. LA AUDIENCIA SE REALIZÓ A LAS 4:00 P.M. SE DECRETO PROBADA LA EXCEPCION PROPUESTA Y SE ORDENO EL ENVIO A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA AMPARADO EN EL ARTICULO 104 DEL CPACA. 01/12/2022: ACTA DE REPARTO. 47001333002020015800. JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA. 28/07/2023: SUBSANACION DE LA DEMANDA. 19/12/2023: COLPENSIONES CONTRA LA DEMANDA. 17/01/2024: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. ESTADO DEL 06 DE MAYO POR CORREO ELECTRÓNICO, SE DISPUSO REMITIR EL PRESENTE ASUNTO A JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA POR CUMPLIR CON LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS NO CSJMA24-35 DE 2024 Y PCLSA/ 12125 DE 2023. 24/05/2024: NOTIFICACION DEL AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE CARLOS CECILIO CARBONO QUE RESOLVIÓ NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS REMITIDOS POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACIÓN REMOTA. RIESGO DE PERDIDA BAJO POR CUANTO HUBO COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DEBIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. CORRESPONDE CANCELAR LA DIFERENCIA DE PENSION EN CASO TAL SEA CONDENADA.

891780111	2021-00099-00	2021-00099-00	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	81.356.035.00	EL DEMANDANTE SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO INICIAL DEL CONTRATO FUE POR 3 MESES Y EN JORNADA DE 8 HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE COMO AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL CONTRATO LABORAL SE INICIO EL 09/08/2017. DICHO CONTRATO SE PRORRORO POR 3 MESES MAS DESDE 09/11/2017 HASTA 09/02/2018. SE PRORRORO NUEVAMENTE HASTA EL 08/02/2018. LUEGO SE PRORRORO HASTA EL 08/02/2018. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE LE ASIGNO REMUNERACION MENSUAL POR VALOR DE \$737.717.00. QUE EL DEMANDANTE FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSION PORVENIR. FUE AFILIADO A EPS FAMILIAR. EN MAYO DE 2018 EL CONSORCIO BIENESTAR CAMBIO EL CARGO DEL DEMANDANTE A CELADOR DE LA OBRA.	2021-06-01	ALFREDO ANTONIO DIAZ PALMAR	SE CORRIGIO DEMANDA	AUTO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 4 DE MAYO DE 2023. EL AUTO QUE ORDENA DEVOLVER LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DONDE SE INDICA QUE SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES FALENCIAS: PROHIBICION EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, INDIANDO LOS QUE SE ADMITEN LOS QUE SE NEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN Y SE DEVOLVERA PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. EL 27 DE JUNIO DE 2023, PARA QUE SE INDIQUEN SI SON CIERTOS O SI NO LO SON, O SI NO LE CONSTAN, SE CONCEDE UN TERMINO DE 5 DIAS PARA SUBSANAR LA DEFICIENCIA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE LA FECHA 08/06/2023. SE PROCEDIO A CORRIGIR Y SUBSANAR LOS DEFECTOS ANOTADOS EN AUTO ANTERIOR. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020210014000	47001233300020210014000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	70561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO O DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTRVERSIA S CONTRACTUALES	8.104.772.279.00	SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL DEMANDANTE	2021-07-30	FUNDACION NORTE SUR	APELACION	20/10/2023: EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE APORTO MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL ADICIONO Y AMPLIO EL RECURSO DE APELACION PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. 26/10/2023: ASI LAS COSAS COMO LA SENTENCIA FUE NOTIFICADA EL 27 DE JUNIO DE 2023. LAS PARTES TENIAN HASTA EL 14 DE JULIO SIGUIENTE PARA PRESENTAR SUS RECURSOS Y COMO EL MEMORIAL DE AMPLIACION COMPLEMENTAL AL RECURSO DE APELACION FUE RADICADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023, SE IMPONE CONCLUIR QUE LO HICIERON FUERA DEL TIEMPO PREVISTO PARA ELLO. EN CONSECUCENCIA, PARA EFECTOS DE LA DECISION DE LA PRESENTE INSTANCIA, NO SE TENDRA EN CUENTA EL MENCIONADO ESCRITO. 14/12/2023: AL DESPACHO PARA FALLO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO FAVORABLE PORQUE LA UNIVERSIDAD NO HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
891780111	47001310500202100171000	47001310500202100171000	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	5731192	LA UNIVERSIDAD ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD. LA LICITACION LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR. POR HABER CUMPLIDO CON LOS PARÁMETROS DE DICHA CONVOCATORIA. EL CONSORCIO APORTO ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATADA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. DONDE ENTRE SUS COBERTURAS CONTEMPLABA EL PAGO DE LAS AGRENCIAS LABORALES DEJADAS DE PAGAR Y LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A ESTAS. LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE 2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROS. EL SEÑOR BLAS PEDROZO, SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO MEDIANTE CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO DE DURACION DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE POR CINCO (5) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA (8) HORAS Y PARA DESPACHARSE COMO AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA MENCIONADA CONTRATACION LABORAL SE INICIO EL 23/04/2016. DICHO CONTRATO SE PRORRORO POR TRES (3) MESES, Y POR PRIMERA VEZ DEL 23/04/2016 AL 22/07/2016. POR SEGUNDA VEZ EL CONTRATO SE PRORRORO AUTOMATICAMENTE, DESDE EL 22/07/2016 HASTA EL 22/10/2016. LA REMUNERACION MENSUAL FUE LA SUMA DE \$741.242. EL CONTRATO ESTABLECIO QUE SE LE PAGARIA EL AUXILIO DE TRANSPORTE, FUE AFILIADO EN PENSION PORVENIR. FUE AFILIADO EN SALUD A LA EPS COMPARTA. EL 03/07/2016, EL CONSORCIO ENTREGO AL DEMANDANTE LA CARTA DE TERMINACION DEL CONTRATO. EL CONSORCIO DIO POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL DE MANERA UNILATERAL E INJUSTA EL 03 DE JULIO DE 2016. EL CONSORCIO A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL, LE ADEUDABA A MI APODERADO TRES (3) QUINCENAS DESDE EL 16 DE MAYO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2016 POR VALOR DE \$1.240.987. POR CONCEPTO DE AUXILIO DE TRANSPORTE LA SUMA DE \$148.138. EL VALOR DE LAS PRIMAS DE SERVICIOS POR VALOR DE \$472.052. EL VALOR DE LAS CESANTIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016, POR VALOR DE \$472.052. EL VALOR DE LOS INTERESES DE CESANTIAS POR VALOR DE \$25.348. EL VALOR DE LAS VACACIONES \$216.301.	2021-09-02	BLAS MANUEL PEDRAZ RANGEL	ALEGATOS	AUTO DEL 20/01/2023 NOTIFICADO EL 23/01/2023. OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICADO EL DIA 21 DE ABRIL DE 2023. EL JUZGADO DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EFICACIA DE LA VINCULACION DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE FIA EL DIA LUNES 8 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M. CON EL FIN DE CELEBRAR LAS SIGUIENTES AUDIENCIAS: CONCLUCION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, ALEGATOS DE LAS PARTES, JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA. SE FIA EL DIA LUNES 8 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M. CON EL FIN DE CELEBRAR LAS SIGUIENTES AUDIENCIAS: CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, ALEGATOS DE LAS PARTES, JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA. NO SE CELEBRO LA AUDIENCIA POR CUANTO EL MISMO LUNES 8 DE MAYO DE 2023 LA APODERADA DEL DEMANDANTE SOLICITO APARAZAMIENTO POR ENFERMEDAD. CON AUTO DEL DIA 05 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL DIA 09 DE MAYO DE 2023 SE FIA FECHA PARA EL DIA 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:30 A.M. SE CELEBRO LA AUDIENCIA Y SE ABSOLVIO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y FUE APELADA POR LA PARTE DEMANDANTE. AUTO DEL 04/09/2023 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA, ORDENA ADMITIR LA APELACION. EL ABOGADO DE SEGUROS DEL ESTADO PRESENTA ALEGATOS Y LO ENVIA POR CORREO ELECTRONICO A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL 21/09/2023. EL 16/11/2023 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA POR CORREO ELECTRONICO LOS ALEGATOS Y APORTA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA DE LA OBRA PARA EFECTOS DE QUE LA UNIVERSIDAD A RAIZ DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA CANCELE ALGUNAS DEUDAS PENDIENTES POR PARTE DEL CONSORCIO, ENTRE ELLOS LOS TRABAJADORES DEL CONSORCIO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	13001310500302010010600	13001310500302010010600	DR. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724802	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	214872975	QUE LA DEMANDANTE INICIO A LA BORAR EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EL DIA 20/05/2013, VINCULADA A TRAVES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. SU TIPO DE TRABAJO DONDE PRESTO SUS SERVICIOS FUE CARTAGENA. QUE EL CARGO DE LA DEMANDANTE FUE TECNICA DE CAMPO EN EL AREA DE ESTADISTICA PESQUERA, QUE LOS HORARIOS DE TRABAJO CONTRATADOS FUERON JORNADA MANANA PUERTO BACURTO 5 A 8 AM, PUERTO LAS TERNAS 10 AM A 2 PM, PUERTO LA ESCUELA DE 7 AM A 1 PM Y JORNADA DE LA TARDE DE 3 A 5 PM TOTATIVOS. EL ULTIMO SALARIO DEVENGADO \$1.178.250. LA DEMANDANTE LABORO DE MANERA INDEPENDIENTE BAJO LA CONTINUA SUBORDINACION, TIEMPO Y REGLAMENTACION INTERNA DESDE EL 20/05/2013 A 31/12/2020, QUE LA DEMANDANTE PRESENTABA INFORMES MENSUALES ESCRITOS DE LAS ACTIVIDADES. QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LE ENTREGO EQUIPAMIENTO DE TRABAJO PARA REALIZAR SU LABOR. QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DOTO DE UNIFORMES A LA DEMANDANTE. LA UNIVERSIDAD ENTREGO CARNET.	2021-09-03	LEANDRA PATRICIA PETRO HUMANEZ	CON SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.	AUTO DE 22/02/2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 22/02/2024. SE RESOLVIO NO RESPONDER EL AUTO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, Y TENER COMO INDICIO GRAVE LA NO CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS SOLIAR S.A. ADemás, OBRA EN EL EXPEDIENTE DIGITAL. LINA SOLICITUD DE IMPULSO DE PROCESO DEL APODERADO DEL DEMANDANTE DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2024. LA APODERADA DE LA ASSEGURODORA INTERPUSO RECURSOS CONTRA LA DECISION DEL JUZGADO QUE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y PRESENTO SOLICITUD DE ADICION DE AUTO. EL 25 DE FEBRERO DE 2024 PRESENTE ESCRITO DESCONCORDANDO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES. EL DIA 05 DE ABRIL DE 2024 EL APODERADO DE LA AUNP SIN CORPA A LAS PARTES, PRESENTO CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DE LA DEMANDA. EL 11/04/2024 EL APODERADO DE LA DEMANDANTE DESCONCORDO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES. EL 26 DE ABRIL DE 2024 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO UN IMPULSO DEL PROCESO. EL 25 DE JUNIO DE 2024 EL APODERADO DEL DEMANDANTE PRESENTO IMPULSO DEL PROCESO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO EL MATERIAL PROBATORIO EXISTENTE A LA FECHA NO DEMUESTRAN LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.
891780111	47001333300201900294000	47001333300201900294000	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	220.001.760.00	EL DEMANDANTE LABORO MÁS DE 20 AÑOS COMO DOCENTE DE VINCULACION DISTRICTAL SGR, PRESTANDO SUS SERVICIOS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL DE SANTA MARTA A TRAVES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO REY, SEGUN LA RESOLUCION NO. 1131 DEL 07/09/2006. LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL DE SANTA MARTA, MEDIANTE RESOLUCION NO. 0025 DE 20/01/2012, LO RETIRO DEL SERVICIO POR EDAD DE RETIRO FORZOSO AL DEMANDANTE. EL ANTERIOR ACTO ADMINISTRATIVO FUE ACLARADO MEDIANTE RESOLUCION NO. 0397 DE MARZO DE 2012. EL DEMANDANTE COTIZO PARA EL LIQUIDADO 885 HOY COLPENSIONES, DESDE EL 01/09/1980 HASTA EL 31/07/2006. EL DEMANDANTE COTIZO PARA EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DESDE EL 19/11/2006 HASTA EL 20/01/2012. EL DEMANDANTE LABORO PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 1987 A DICIEMBRE DE 1998, SEGUN LAS ORDENES DE SERVICIO NO. 05 DEL 19/01/1987, NO. 09 DEL 19/01/1988, NO. 18 DEL 01/01/1997, NO. 09 DEL 01/02/1997, NO. 19 DEL 02/02/1997. SEGUN LAS ANTERIORES ORDENES DE SERVICIO ASUMIA EL PAGO DE LOS APORTE A PENSION PERIODO LO HIZO, CON EL EMPLEADOR LUCILA NUÑEZ PALMERA, EN LA HISTORIA LABORAL DE MI PODERANTE NO SE REGISTRAN LOS PAGOS DE LOS APORTE DE LOS MESES JULIO DE 1984, SEPTIEMBRE DE 1988, ENERO DE 1988, ENERO DE 1988. EL LIQUIDADO 885 HOY COLPENSIONES, NO HA REQUERIDO A LOS EX EMPLEADORES PARA EL PAGO DE DICHO APORTE. NI HA EJERCIDO LAS ACCIONES JUDICIALES. EL DEMANDANTE NACIO EL 11/12/1946. EL TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS SEGUN LA HISTORIA LABORAL, SON 1.031 SEMANAS Y SUMADAS A ESTAS LAS DEJADAS DE COTIZAR POR LOS EX EMPLEADORES SUPERA EL NUMERO DE SEMANAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSION DE JUBILACION. EL DEMANDANTE HA SOLICITADO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL DE SANTA MARTA, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION PERO SU RESPUESTA FUE NEGATIVA.	2019-12-05	LUIS MUNIVE CELEDON	TRASLADO PRUEBAS	23/05/2024: AUTO CORRE TRASLADO DE PRUEBAS. 13/07/2024: PARTE ACTORA CONTESTA LAS EXCEPCIONES.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO ERA CONTRATISTA DE LA UNIVERSIDAD NO OBTIENE QUE NO APARECEN COTIZACIONES DEL TIEMPO QUE ESTUVO LABRANDO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO
891780111	470013105003020100197000	470013105003020100197000	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	73643261	LA UNIVERSIDAD ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LICITACION QUE LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR. POR HABER CUMPLIDO CON LOS PARÁMETROS DE DICHA CONVOCATORIA. EL CONSORCIO APORTO ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATADA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA POLIZA APORTADA POR EL CONSORCIO ENTRE SUS COBERTURAS CONTEMPLABA EL PAGO DE LAS AGRENCIAS LABORALES DEJADAS DE PAGAR Y LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A ESTAS. LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROS. SIENDO EL OTRO N° 07 LA ADICION DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016. EL ULTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO Y EL SEÑOR LUIS GARZABALO INICIO EL DIA 10/03/2016. EL TIPO DE CONTRATO FUE A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO DE DURACION DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE TRES (3) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE OFICIAL DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERANTE SE LE ASIGNO UN SALARIO DE \$1.200.000 MAS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO VINCULO A LUIS GARZABALO EN PENSION A COLPENSIONES. EL CONSORCIO ENTREGO DOTACIONES A LUIS GARZABALO DURANTE TRES (3) OCAISIONES, DURANTE EL TIEMPO QUE LABORO PARA ESTE CONSORCIO. EL DIA 19/06/2018 INICIO LA PRIMERA PRORROGA DE CONTRATO Y FECHA DE TERMINACION EL DIA 17/09/2018. EL DIA 03 DE JULIO DE 2018 LE FUE ENTREGADA CARTA DE TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL POR EL CONSORCIO BIENESTAR UM. EL DIA 03/07/2018, FUE EL ULTIMO DIA DE TRABAJO DE MI APODERADO. EL CONSORCIO BIENESTAR UM ADEUDA A MI REPRESENTADO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES (CESANTIAS, INTERESES A CESANTIAS, PRIMA DE SERVICIOS Y VACACIONES) CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRASCURRIDO ENTRE EL 18 DE MARZO DE 2018 Y EL 3 DE JULIO DE 2018.	2021-06-11	LUIS FERNANDO GARZABALO TERAN	PRUEBAS	SE FIJO FECHA PARA EL DIA 1 DE MARZO DE 2023 DE FORMA PRESENCIAL PARA TESTIMONIO Y LA SENTENCIA, PERO SOLO SE PRACTICO UN UNICO TESTIGO QUE SE HUBO PRESENTE, NO SE PUDO CONTINUAR DEBIDO A UN DAÑO EN EL AUDIO Y DESPUES DE ESPERAR SU ARRIBO FUE IMPOSIBLE, SE NOS INFORMO QUE FUERIAN NUEVA FECHA, NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001333300202100125000	47001333300202100125000	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO O DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	50 SMMVLV	EL HECTOR CEPEDA (O.E.P.D.), FUE CATEDRÁTICO NO DE PLANTA DE LA ENTONCES TECNOLÓGICA DEL MAGDALENA, HOY UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DESDE EL AÑO 1977 HASTA EL AÑO 2003, REALIZANDO SUS COTIZACIONES A PENSION A LA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION DESDE EL 27/05/1977 A 01/07/1995, Y DESDE EL 01/08/1996 A COLPENSIONES. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, POR RES N° 084 DE FECHA 11/09/2003, RECONOCIO UNA PENSION DE \$1.139.071,00 A PARTIR DEL 16/09/2003, MESADA MODIFICADA POR RES. N° 304 DEL 18/06/2004 EN CUANTIA DE \$1.159.590,00 POR EL AÑO 2003. PARALELAMENTE A LA ACTIVIDAD DE CATEDRATICO EXTENDIO Y FUE PAGO EN EL CLAUSTRO EDUCATIVO, EL SR. CEPEDA LABORA EN LA DIAN Y POR ESTA RAZON LE FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSION DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION EN EL FUNCIONARIO DE LA DIAN, SE ADVIERTE CON INDEPENDENCIA EN LAS COTIZACIONES, TIEMPOS DE SERVICIOS Y FRUTO DE LA ACTIVIDAD TOTALMENTE DIFERENTE A LA CAUSA PERSONAL, POR MEDIO DEL CUAL LE FUE RECONOCIDA EL STATUS DE PENSIONADO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL SEÑOR CEPEDA CONVIVIO SIMULTANEAMENTE CON LA COMPAÑERA PERMANENTE SEÑORA CORMANE MENDOZA EDDA PATRICIA Y LA ESPOSA LAYDA MORENO DE CEPEDA (O.E.P.D.), LAYDA MORENO DE CEPEDA EN DONDE, COMO CONYUGE Y LA SEÑORA CORMANE MENDOZA EDDA PATRICIA, COMO COMPAÑERA PERMANENTE, EN AUTOCOMPROMISIÓN, DE MANERA CONCERTADA, CONCLUIDA, SIN CONFLICTO ALGUNO REALIZARON UNA DECLARACION EXTRAJUDICIAL EL DIA 16 DE MAYO DE 2019, EN LA CUAL ACEPTARON LA CONVIVENCIA SIMULTANEA CON EL CAUSANTE.	2021-11-12	EDDA PATRICIA CORMANE MENDOZA, ANA PAOLA MARIA ANDREA CEPEDA MORENO	APELACION	26/02/2024 SE DICTO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. FUE NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 26 DE FEBRERO QUE RESOLVIO DECLARAR LA NULLIDAD DEL OTROCONOTRI 542-19-165 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y DE LA RESOLUCION NO. 295 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2020, PROFERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE MAGDALENA, POR LAS CUALES SE DIO EN SUSPENSO Y NEGÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION OTORGADA A HECTOR CEPEDA GUTIERREZ (O.E.P.D.) EN FAVOR DE LAYDA MORENO DE CEPEDA (O.E.P.D.) EN CALIDAD DE CONYUGE, Y DE EDDA PATRICIA CORMANE MENDOZA COMO COMPAÑERA PERMANENTE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS A LA PARTE MOTIVA. 28/02/2024 SE PRESENTO RECURSO DE APELACION POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 13/03/2024 SE ADICIONO EL RECURSO. AUTO DE 08/05/2024 ADMITE EL RECURSO DE APELACION INTERESTADO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONTRA LA SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO LAS DEMANDANTES NO APORTARON EL AUTO DE RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS. ADemás, POR EL TIEMPO QUE PRESTO SUS SERVICIOS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESTOS NO FUERON RECONOCIDOS COMO CONTRATO DE TRABAJO POR ESTA RAZON NO PODRIAN DECLARARSE A FAVOR LAS PRETENSIONES DE LAS DEMANDANTES
891780111	47001333300201300198000	47001333300201300198000	DR. ALEX GUTIERREZ	108226372	274988	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO O DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	298518665	EL DEMANDANTE PRESENTO PROCESO DE N Y R CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA LA NULLIDAD DE LA RESOLUCION QUE NEGÓ LA RELIQUIDACION POR CUANTO NO SE INCLUYERON TODOS LOS FACTORES SALARIALES. LA UNIVERSIDAD APORTO EN GARANTIA A COLPENSIONES POR SER PENSION COMPARTIDA. MEDIANTE SENTENCIA DEL 09/04/2018 EL CONSORCIO A LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES A INCLUIR LOS FACTORES SALARIALES. LA SENTENCIA FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA. LA UNIVERSIDAD MANIFESTO QUE EL RESPONSABLE DEL NO CUMPLIMIENTO DEL FALLO ES COLPENSIONES.	2021-11-11	MIGUEL ANTONIO FUENTES AGAMEZ	PROCESO ENVIADO AL CONTADOR	11/04/2024: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 10/05/2024: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 12/06/2024: AUTO ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL CONTADOR.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION PROBABLE. EL DEMANDANTE CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA QUE ORDENA LA RELIQUIDACION, O OBSTANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PROPUSO LAS EXCEPCIONES INDIcando LA POSTURA DE COMO DEBE SER LA FORMA CORRECTA EN QUE DEBE SER LIQUIDADA LA PENSION, A DIFERENCIA DE LA EXPUESTA POR COLPENSIONES Y LO SERALADO POR EL TRIBUNAL EN SU PARTE CONSIDERATIVA DEL FALLO
891780111	470013105001202100044000	470013105001202100044000	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 30 SMMVLV	QUE ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROS. ES DECIR ADICION A PLAZO DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, SIENDO EL OTRO N° 07 DE LA ADICION DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016. EL ULTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EN LA ADICION 07 SE PACTO QUE LA FECHA DE FINALIZACION DE LA OBRA DEBIA SER EL 29/06/2018. EL SEÑOR ANUAR YHON ROJANO, SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL, A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, EL TERMINO DE DURACION DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE TRES (3) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE COMO OFICIAL DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA CONTRATACION LABORAL SE INICIO EL 03/08/2017. LA FECHA DE TERMINACION ESTABLECIDA EN EL CONTRATO LABORAL SUSCRITO ENTRE ANUAR YHON ROJANO Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FUE 02/11/2017. DICHO CONTRATO LABORAL, SE PRORRORO POR SEGUNDA VEZ POR EL TERMINO INICIAL ESTABLECIDO, ES DECIR TRES (03) MESES FINALIZANDO EL 02/02/2018. EL 03/02/2018, SE REALIZO UNA TERCERA RENOVACION QUE FINALIZO POR RETIRO VOLUNTARIO EL 31/03/2018. EN EJECUCION DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERANTE SE LE ASIGNO COMO REMUNERACION MENSUAL, LA SUMA DE \$1.286.000.00. EN PENSION FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSION PORVENIR. EN SALUDO A LA EPS CAUCACION. EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LABORALES, EL SEÑOR ANUAR ROJANO, RECIBIA ORDENES DEL SEÑOR HECTOR GIRALDO, QUEN FUNGIA COMO COORDINADOR DE LA OBRA. EL CONSORCIO A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL, 31/03/2018, LE ADEUDABA A MI REPRESENTADO EL PAGO DE 2 HORAS EXTRAS DIURNAS, ADEUDABA EL PAGO DE 20 HORAS EXTRAS FESTIVAS DIURNAS, NO LE CANCELO A MI PODERANTE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE DEL TIEMPO LABORAADO DURANTE EL PERIODO DEL 2018. EL CONSORCIO HIZO TENER A MI PODERANTE LA COPIA DE LA LIQUIDACION EN LA QUE SE LIQUIDA SUS SERVICIOS CAUSADOS DESDE EL 01 DE ENERO AL 31/03/2018, CON LA PROMESA DE REALIZAR LA CONSOLIDACION DE LA MISMA. EL CONSORCIO HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA DEMANDA NO LA HA CONSIGNADO EN LA CUENTA DE MI REPRESENTADO EL VALOR LIQUIDADO EN LA MISMA, NO HA DEPOSITADO EN EL FONDO DE CESANTIAS EL VALOR CORRESPONDIENTE A LAS CESANTIAS NI LOS INTERESES DE CESANTIAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 3/08/2017 AL 31/12/2017, DEL 01/01/2018 AL 31/03/2018. LAS CESANTIAS NI LOS INTERESES DE CESANTIAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01/01/2018 AL 31/03/2018, NO LE HAN CANCELADO LAS PRIMAS DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPROMENDIDO DEL 01/01/2018 AL 31/03/2018. LE ADEUDA EL VALOR DE LAS VACACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPROMENDIDO DEL 08/08/2017 AL 31/03/2018.	2021-08-26	ANUAR YHON ROJANO	CONTESTACION DEMANDA POR EL LLAMADO EN GARANTIA	AUTO DEL 04/06/2024 ORDENA LLAMAR EN GARANTIA A LA COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE LE OTORGA 10 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A SU NOTIFICACION PARA CONTESTAR. ORDENA AL DEMANDADO UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, NOTIFICAR A LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. DEL AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA. DEJA SIN EFECTO EL NUMERAL 9º DEL AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024, RESPECTO A LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DEL 77 DEL CPSTS, PROGRAMADA PARA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO. EL 06/06/2024 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2024 NOTIFICANDO A SEGUROS DEL ESTADO. 21/06/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR PARTE DE SIGFREDDO WILHEMS BORNACKEL APODERADO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.

891780111	4700131050012021000600	4700131050012021000600	DRA. MARELLA DE LA OSSA	4161264	20878	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	152.213,788	2021-08-12	JOSE DE LOS SANTOS FONTALVO BOLAÑO	PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION	SE FIJO NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA LA CUAL QUEDÓ PROGRAMADA PARA EL 22/03/2024 A LAS 3:00 P.M. CON AUTO DE FECHA 22/03/2024 SE FIJO FECHA NUEVAMENTE PARA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 9 A.M. PARA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACION RESOLVER EXCEPCIONES Y FIJACION DEL LITIGIO Y PRUEBAS. AUTO DEL 19/05/2024. NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 16/05/2024 FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PARA EL DÍA JUEVES 04 DE JULIO DE 2024 PARA CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES, SANAMIENTO, LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 3º DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	4700131050012021000700	4700131050012021000700	DRA. MARELLA DE LA OSSA	4161264	20878	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	77.971,281	2021-08-12	OSCAR ALFONSO GALINAS RODRIGUEZ	CON FECHA DE AUDIENCIA	ESTADO DEL 15/01/2024 AUTO DEL 12/01/2024: DONDE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LA COMPANIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RECONOCE PERSONERIA A LA DRA. MARELLA DE LA OSSA MERCADAL, COMO APODERADA JUDICIAL A UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. SE RECONOCE PERSONERIA AL DR. SIGIFREDO VILCHES BORNACELLI, COMO APODERADO JUDICIAL SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE FERNANDO LEON DIEZ CARDOVA Y FUREL INGENIERIA S.A. AUTO DEL 02/07/2024: FIJAR COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 3º DEL CPDTS PARA EL MIERCOLES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 3º DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	4700131050020210010719	4700131050020210010719	DRA. MARELLA DE LA OSSA	4161264	20878	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	74.446,649	2021-09-14	ELIJIO MANUEL MORALES GONZALEZ	SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	29/06/2021: COMUNICACION DE LA DEMANDA. 25/08/2021: INADMISSION DE LA DEMANDA. 01/09/2021: SUBSANACION DE LA DEMANDA. 14/09/2021: ADMISION DE LA DEMANDA. 23/05/2022: NOTIFICACION DE LA DEMANDA. 03/06/2022: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO. AUTO DE FECHA 19/09/2022 NOTIFICADO EL 14 DE OCTUBRE DE 2022 SE DECIDE ESTUDIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 3º DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	470012333000202100113200	470012333000202100113200	DRA. MARELLA DE LA OSSA	4161264	20878	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ACCION POPULAR	ACCION POPULAR	0	2018-05-09	EFRAIN JOSE CEPEDA SANABRIA BENO DE LA REPUBLICA	PARA DICTAR SENTENCIA	15/10/2023: APODERADO JUDICIAL DE ZONA BANANERA ALLEGA RENUNCIA DE PODER. 02/07/2024: RENUNCIA APODERADO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. 29/04/2024: EN LA FECHA SE REGISTRA PROYECTO DE DECISION DE SENTENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	UNIFICACION TERRITORIAL: POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR CUANTO LA UNIVERSIDAD NO ES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO QUE TIENEN A SU CARGO LA VIGILANCIA Y CONTROL DE ESOS BIENES ASIMISMO LA UNIVERSIDAD FUE LLAMADA A CONFIRMAR EL LITIS CONSORCIO EN RAZON A QUE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCION 1900 DEL 2016 LA HIZO PARTE DE UN COMITE AL CONSIDERAR QUE LA CIENAGA GRANDE SANTA MARTA ES LA LAGUNA COSTERA MAS IMPORTANTE DEL CARIBE COLOMBIANO Y ES UN ECOSISTEMA ESTRATEGICO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD MARINAL, DECLARADA RESERVA DE LA BIOSFERA 2000 Y SITIO RAIZAL (1998) QUE CONSISTE CON EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA CISM VIA PARQUE ISLA DE LA SALAMANCA, Y QUE LA AFECTACION DE ESTOS BIENES PRESENTA PRESIONES ANTROPICAS DEBIDO A LA PERTURBACION GENERADA POR AMENAZAS NATURALES Y ANTRÓPOGENICAS QUE AFECTAN LA DINAMICA HIDROLOGICA, AUMENTA LA CONTAMINACION Y AFECTA LA CALIDAD DEL ECOSISTEMA CONSIDERADO EN EL ART. PRIMERO DE LA CREACION DEL COMITE DE COORDINACION PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA LA CUAL ESTARA ORIENTADO AL ANALISIS Y CONSERVACION DE ACCIONES QUE PERMITAN FORTALECER LA ARTICULACION INSTITUCIONAL LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y GENERAL INSTANCIA DE TRABAJO DE CARACTER CONSULTIVO Y TECNICO QUE SE ENCARGUE DE FORMULAR Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA MITIGACION ECOLOGICA SOCIAL Y ECONOMICA DE LA CIENAGA GRANDE. DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL SEGUN EL ART. 2º DEL COMITE LO CONFORMARIA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SENA, EL FONDO DE ADAPTACION Y ENTRE OTROS LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	470013333007202002010000	470013333007202002010000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	3672492	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	220.668.478.10	2022-06-30	CAMILO DE LA CRUZ PONCE	ALEGATOS	POR AUTO DEL 29/04/2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 02/05/2023, EL JUZGADO FIJO COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M. EL 11/05/2023 SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA INICIAL. SE FIJO EL LITIGIO, NO SE CONCILIO, SE DECRETARON PRUEBAS Y SE FIJO COMO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL DÍA 24/05/2023 A LAS 2:00 P.M. EL 24/05/2023 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DESISTIO DE 2 TESTIMONIOS, Y SE RECEPCIONÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE, Y EL TESTIMONIO DE YURANS CECILIA MUÑOZ RINCONES, TESTIMONIO QUE FUE TACHADO, SE CERRO EL DEBATE PROBATÓRIO Y SE ORDENÓ A LAS PARTES ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS. EL 01 DE JUNIO DE 2023 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITO EL ENVÍO DE ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y EL AUDIO DE LA AUDIENCIA. EL 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 4:04 P.M. LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD EMITIO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, Y LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALEGÓ AL JUZGADO SUS ALEGATOS EL 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 4:44 P.M. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA LOS TESTIMONIOS RENDIDOS DENTRO DEL PROCESO EN TODO CASO, SE EJERCIÓ LA CONTRADICCIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBE REVISAR LA VALORACION QUE DE LAS PRUEBAS HAGA EL JUEZ EN LA SENTENCIA.
891780111	470013333005202100202700	470013333005202100202700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	3672492	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11.370,682	2022-11-28	LUSINA ESTEFANA SIERRA JIMENEZ	TRASLADO DE EXCEPCIONES	18/03/2024: REITERACION DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE. 24/03/2024: REITERACION DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL, NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS ABRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACION LABORAL.

891780111	47001333300120220031400	47001333300120220031400	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25.000.000,00	JORGE EMILIO OROZCO BARRERA (O.E.P.D.), FALLECIO EL 09/11/2020. ALEXI GARCIA MUNIVE ERA CONYUGE DE JORGE OROZCO (O.E.P.D.). LA SEÑORA ALEXI GARCIA MUNIVE CONVINO CON JORGE OROZCO (O.E.P.D.) EN EL 09/11/2020 HASTA EL 09/11/2020. FUE ESTE CASO EL FALLECIO SU ESPOSO. ALEXI GARCIA MUNIVE Y JORGE OROZCO SE CASARON EL 28/10/2016. PRODUCTO DE ESA RELACION QUE DURO POR MAS DE 40 ANOS PROCREARON UNA HIA DE NOMBRE STEFANY VELAZCO OROZCO HOY EN DIA MAYOR DE EDAD. JORGE OROZCO FUERA DEL MATRIMONIO TUVO DOS HIJOS JEFFREY DE JESUS OROZCO ALVAREZ Y PERLA MARIA OROZCO ALVAREZ. ACTUALMENTE MENORES DE EDAD. LA CUAL LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR MEDIO DE LA RESOLUCION CATEDRATICO NO. 835 DEL 08/10/2021 LE RECONOCIO EL 50% POR CIENTO DE LA SUSTITUCION DE LA PENSION CALSADA POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JORGE EMILIO OROZCO. EL SEÑOR JORGE OROZCO ERA PENSIONADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, TENIENDO EN CUENTA LA VERSION DE M PODERANTE Y LAS DOCUMENTALES DEL SEÑOR JORGE EMILIO OROZCO BARRERA. NUNCA CONVINO CON LA SEÑORA CARMEN ELENA ALVAREZ QUESADA, ES TANTO QUE LOS MENORES LO TENIAN EN CUSTODIA EL HERMANO DE LA SEÑORA CARMEN ALVAREZ QUESADA POR LO QUE FUE NECESARIO LLEGAR A UNA CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS BAJO EL ACTA DE CONCILIACION NO. 163 DONDE DEMUESTRA QUE ELLA NO CONVINO CON EL ESPOSO DE LA SEÑORA ALEXI GARCIA MUNIVE. EL DIA 16/03/2022 NO RAD. 01093 LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EMITE UNA RESOLUCION DONDE EXISTE UNA CONTROVERSIAS ENTRE M PODERANTE Y LA SEÑORA CARMEN ELENA ALVAREZ QUESADA POR LO QUE SE DEBERA SOMETER A LA JUSTICIA ORDINARIA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL PORCENTAJE EN EL CUAL DEBE SER DISTRIBUIDA LA MESA PENSIONAL.	2022-12-07	ALEXI GARCIA MUNIVE	APELACION	AUTO DE 2/02/2024. SE DISPONE A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA APLICANDO EL LITERAL (B) CUANDO NO HAY PRUEBAS QUE PRACTICAR Y SE DISPONE: 1- ANUNCIAR A LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE DICTARA SENTENCIA ANTICIPADA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS. 2- FIJAR EL LITIGIO FRENTE A LOS ASPECTOS INDICADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEDO. 3- INCORPORAR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 173 DEL CGJ. LAS DOCUMENTALES QUE SE INDICARON EN ESTA PROVIDENCIA. 4- EJECUTORIA LA PRESENTE DECISION, ORDENAR LA PRESENTACION POR ESCRITO DE LOS ALEGATOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES, VENCIDOS LOS CUALES SE PROCEDERA A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA EN EL TERMINO DE 20 DIAS SIGUIENTES. VENCIMIENTO DE AQUEL CONCEDIDO PARA PRESENTAR ALEGATOS. EL 09/03/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA ALEGATOS A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO. 27/06/2024. NOTIFICACION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE ALEXI GARCIA MUNIVE Y OTRO CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y OTRO. RADICACION: 4701-3333-001-2022-00314-00 QUE RESOLVO NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. 11/07/2024. RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PRESENTADA POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO LA PENSION SE ESTA DEBATIENDO ENTRE LOS MENORES DE EDAD DE LA COMPAÑERA Y LA ESPOSA, DE TODOS MODOOS COMO QUERA EL PENSADO COTIZO AL ISS HOY COLPENSADOS, SERA ESTE QUEJUNA LA OBLIGACION, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN MAYOR VALOR CASO EN EL CUAL LA UNIVERSIDAD CANCELARIA LA DIFERENCIA.
891780111	47001333300220220042600	47001333300220220042600	DR. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	3672402	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	124.060.500,00	EL DEMANDANTE ADALBERTO JOLI ES INGENIERO AGRONOMO DE PROFESION, GRADUADO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS. EL SEÑOR JOLI PRESTO SUS SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS A LA UNIVERSIDAD, COMO DOCENTE CATEDRATICO. LAS LABORES SUBORDINADAS LAS PRESTO EL DEMANDANTE COMO PROFESOR EN LA FACULTAD DE AGRONOMIA. EL DEMANDANTE FUE VINCULADO A LA UNIVERSIDAD MEDIANTE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PERIODOS COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1981 Y 2004. LA UNIVERSIDAD CUENTA CON UN PLAN DE DOCENTES VINCULADOS LEGALMENTE, POR NOMBRAMIENTOS Y CONCURSO DE MÉRITO, A LOS QUE LE PAGA LOS SUELDOS O SALARIOS ASIGNADOS EN DICHA PLANTA. LES RECONOCE TODOS LOS DERECHOS LABORALES Y A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, QUE TIENEN LA CATEGORIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LA UNIVERSIDAD LE PAGO A SU DOCENTE, HOY DEMANDANTE, DURANTE EL PERIODO RECLAMADO, LA REMUNERACION POR HONORARIOS PACTADOS CONTRALAMENTE, EN FORMA MENSUAL Y LAS PRESTACIONES SOCIALES PERIODICAS, TALES COMO CESANTIA, PRIMAS DE SERVICIO Y HACIENDAS CALSADAS, POR ORDEN DE LA LEY 106 DE 1993, EN SU CARACTER DE CONTRATADO POR SERVICIOS, AL CATEDRATICO JOLI DEBIA VINCULARSE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS RIESGOS EN SALUD, PENSIONES Y ACCIDENTES, AFILIACION A LA UNIVERSIDAD NO HIZO, OMISSION QUE HA TRAJDO COMO CONSECUENCIA EL NO PAGO DE LOS APORTES EN SALUD Y PENSIONES, Y LA IMPOSIBILIDAD PARA EL SEÑOR JOLI DE ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ, SIN QUE EXISTA UNA RAZON LEGAL, PARA ELLO.	2022-11-17	ADALBERTO JOLI OROZCO	APELACION	14/03/2024. PASO AL DESPACHO AUTO DEL 19/03/2024. NOTIFICADO EN ESTADO DEL 21/03/2024. EL PONENTE RESOLVIÓ ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO TANTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE COMO POR LA DEMANDADA. EL 09/04/2024 SE PRESENTO MEMORIAL PRONUNCIANDO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL DESPACHO DEL MAGISTRADO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACION POSIBLE, TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PARCIALMENTE DESFAVORABLE A LA ENTIDAD.
891780111	47001310500220220010400	47001310500220220010400	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	59.348.155,00	LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE FECHA 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA LICITACION QUE LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR. EL CONSORCIO BIENESTAR LM, APORTO ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO BIENESTAR LM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO. 003 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON 8(8) OTROS. EL OTROSI N° 07 DE LA ADICION DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016, EL ULTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20 DE MAYO DE 2018, OCTAVO. EN LA ADICION 07 SE PACTO QUE LA FECHA DE FINALIZACION DE LA OBRA DEBIA SER EL 28 DE JUNIO DE 2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO BIENESTAR LM Y EL SEÑOR ALEXI ENRIQUE HERNANDEZ PEÑA, INICIO EL DIA NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2017. EL TIPO DE CONTRATO FUE A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO DE DURACION DE DICHO CONTRATO FUE DE 3 MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO FUE AYUDAR DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA FECHA DE TERMINACION ESTABLECIDA EN EL CONTRATO LABORAL SE PRORRORO POR PRIMERA VEZ EL 09/11/2017 HASTA EL 09/02/2018, POR 3 MESES. POR SEGUNDA VEZ SE PRORRORO DESDE EL 09/02/2018 HASTA EL 09/05/2018, POR TERCERA VEZ SE DEBIO PRORRORAR DESDE EL 09/05/2018 HASTA EL 09/08/2018. EN EJECUCION DEL CONTRATO DE TRABAJO SE LE ASIGNO UN SALARIO DE \$72.717 MILES AJUSTO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO VINCULO AL SEÑOR ALEXI HERNANDEZ EN PENSION AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR, EN SALUD A LA EPS MUTUAL SER A UN FONDO DE CESANTIAS PARA EFECTO DEL PAGO DE LA MISMA. EL CONSORCIO ENTREGO DOTACIONES AL SEÑOR ALEXI ENRIQUE POR EL TIEMPO QUE LABORO. EL CONSORCIO EL DIA 15 DE ABRIL DE 2018, DIO POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL DE FORMA UNILATERAL, CON EL SEÑOR ALEXI ENRIQUE. EL CONSORCIO LE SOLICITO AL SEÑOR ALEXI ENRIQUE FIRMAR EL SPORTE DE LA LIQUIDACION CALSADA DESDE 1 DE AGOSTO DE 2017 AL 15 DE ABRIL DE 2018 CON LA PROMESA DE REALIZAR LA COMBINACION DE LAS MISMAS POSTERIORMENTE. EL DESPIDO REALIZADO AL SEÑOR ALEXI FUE SIN JUSTA CAUSA TENIENDO EN CUENTA QUE NUNCA RECIBIO MEMORANDOS POR LLAMADOS DE ATENCION EN CUANTO AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.	2021-06-08	ALEXI ENRIQUE HERNANDEZ PEÑA	CON CONTESTACION DE LA DEMANDA	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, DE FECHA 8 DE JUNIO 21, SE NOTIFICO POR CORREO ELECTRONICO EL 21 DE FEBRERO DE 2023. 28/03/2023. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE CUEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	4700123330020170016400	4700123330020170016400	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO O DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	62.286.756,00	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA PROFIRIO SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 DENTRO DEL PROCESO DE NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2015-191 SEGUIDO POR MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE CONTRA LA UNIVERSIDAD IGUALMENTE EN LA PROVIDENCIA ANTAS CITADA. EL CONDESNADO A LA UNIVERSIDAD A PAGAR AL PODERANTE LA SUMA RESULTANTE DE LA RELIQUIDACION DE LA PENSION EQUIVALENTE A UN MES DEL MANTENIMIENTO DE SERVICIO INCLUYENDO LA PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE SERVICIO Y PRIMA DE VACACIONES. UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA EL DIA 27 DE ABRIL DE 2015 SE PRESENTO CUENTA DE COBRO ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA SENTENCIA.	2021-09-23	MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE MOLINA	ALEGATOS	AUTO DEL 31/01/2024 SE PRESINDICE DE LA CELEBRACION DE LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL C.G.P. 2º CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSION. 12/02/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO ALEGATOS. 11/04/2024. APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL. 15/04/2024. EN LA FECHA SE REGISTRA PROYECTO DE DECISION DE SENTENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE APLICACION DE UNA SENTENCIA DONDE SEGUN EL DEMANDANTE EXISTE UNA DIFERENCIA EN LA LIQUIDACION QUE HEZO LA UNIVERSIDAD PARA EL PAGO DE LA SENTENCIA.
891780111	76001310500220220015400	76001310500220220015400	DR. MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL VALLE DEL CAUCA - CALI	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	233.958.389,00	LA DEMANDANTE PRESENTO SOLICITUD DE PENSION DE VEJEZ ANTE EL ISS, MEDIANTE RESOLUCION N° 00484 DE 2010 EL ISS CONCEDIO LA PENSION DE VEJEZ A LA DEMANDANTE. CONTRA DICHA PROVIDENCIA SE PRESENTO RECLAMACION POR ADMINISTRATIVA DE FECHA 09/01/2020 SOLICITANDO QUE SE REVISE LA LIQUIDACION CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 12 DEL ACUERDO DE 1990 EN APLICACION AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD TENIENDO EN CUENTA LOS TIEMPOS PUBLICOS LABORADOS CON LA UNIVERSIDAD, QUE MEDIANTE RESOL. SUB 60884 DEL 2 DE MARZO DE 2020, COLPENSACIONES MODIFICO LA RESOLUCION 00484 DE 2010 EN EL SENTIDO DE REALIZAR LA LIQUIDACION DE LA PENSION DE VEJEZ A LA SRA. MARIELA DEL SOCORRO BERGEL.	2020-08-18	MARIELA DEL SOCORRO BERGEL CONTRERAS	A LA ESPERA DE LA NUEVA NOTIFICACION	PROCESO VIENE DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL VALLE DEL CAUCA. RAD. 76001310500220220015400. 06/07/2024. AUTO ADMITE DEMANDA CON RAD. 76001310500220220015400. JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI. 09/07/2024. COMUNICAN A COLPENSACIONES EL AUTO ADMISORIO. NO HA SIDO NOTIFICADO A LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	POSIBLE FALLO EN CONTRA EN EL EVENTO EN QUE SE NOTIFIQUE A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PORQUE A LA FECHA AUN NO HA SIDO NOTIFICADA.
891780111	47001233300220220022500	47001233300220220022500	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO O DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTRORSERVA S CONTRACTUALES	309142950,00	EL 31 DE MAYO DE 2016 LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO MODULAR UNIMAG SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA CDO - VAD - 014 - 2016 CUYO OBJETO ES REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (EDIFICIO MODULAR). SE SUSCRIBIO ACTA DE INICIO EL 26 DE JULIO DE 2016, QUEDANDO COMO FECHA DE TERMINACION DE LA OBRA EL 25 DE MARZO DE 2019. MEDIANTE ACTA CALENDADA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, LOS SUSCRITOS EFREN ALBERTO COBARRA VILLALBA EN REPRESENTACION LEGAL DEL CONSORCIO MODULAR UNIMAG Y LILIANA ARAOZ BERNARDINI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA INTERVENORA IM INGENIERIA, LEVANTARON ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL DE LA OBRA DE CONFORMIDAD A QUE SE PRESENTABAN SITUACIONES ADJUDICABLES A LA CONTRATANTE QUE IMPEDIAN LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL. EL 19 DE MARZO DE 2016, TRANSCRIBIENDO 3 MESES DE LA SUSPENSION TEMPORAL, NO SI LA UNIVERSIDAD HIZO ENTREGA DE UNA PARTE DE LOS DISEÑOS, MODIFICACIONES Y RECOMENDACIONES NECESARIAS QUE SE HABLAN EN EL HECHO ANTERIOR. CONSECUENTEMENTE SE RENOVÓ LA EJECUCION DE LA OBRA, CON EL FIN DE IR AVANZANDO EN LA MISMA MIENTRAS SE ENTREGARAN LOS DEMAS DISEÑOS. DEBANDO COMO FECHA DE VENCIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA OBRA EL 28 DE ABRIL DE 2020. DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO EN EL AÑO 2019 Y EL 2020, SE TRABAJÓ DE MANERA INTERMITENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DISEÑOS FUERON ENTREGADOS DE MANERA INCOMPLETA DURANTE TODO EL AÑO. NO OBTINIENTE, ESTOS DISEÑOS DEBIAN ESTAR LISTOS ANTES DE LA LICITACION, LO QUE DENOTA UNA FALTA AL PRINCIPIO DE PLANEACION, MEDIANTE ANTA DE SUSPENSION NO. 02 DEL 24 DE MARZO DE 2020 CON OCASION A LA PANDEMIA OCASIONAL POR EL COVID-19 SE SUSPENDIÓ LA OBRA, ADEMAS SE ADICIONA 2.531.456.056 AL VALOR DEL CONTRATO, ACTUALIZANDO EL NUEVO VALOR DEL CONTRATO LA SUMA DE \$377.116.139. EN ACTA DE RENUNCIO NO. 02 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 LAS PARTES ACUERDAN RENUNCIAR A LA EJECUCION DE LA OBRA Y FIRMAR COMO NUEVA FECHA DE TERMINACION EL DIA 30 DE MARZO DE 2020. EN ACTA DE SUSPENSION NO. 03 EL 4 DE MAYO 2020 NUEVAMENTE CON OCASION A LA PANDEMIA COVID 19 SE SUSPENDE LA EJECUCION DE LA OBRA. EL 1 DE JUNIO DE 2020 SE LEVANTA LA SUSPENSION Y SE ACUERDA RENUNCIAR LA EJECUCION DEL CONTRATO Y QUEDANDO, ASI COMO NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL DIA 30 DE JULIO DE 2020. MEDIANTE OTROSI MODIFICATORIO NO. 05, CALENDADO 30 DE JULIO DE 2020, ACUERDAN LA ADICION DEL VALOR RESULTANTE DE LA SUSPENSION DE 2020.	2023-07-14	CONSORCIO MODULAR UNIMAG	PRUEBAS	08/03/2023. RADICACION DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA DE NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEL CONSORCIO MODULAR UNIMAG CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 18/09/2023. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. 19/11/2023. COMUNICACION DEL AUTO QUE FUA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCESO DE CONTRORSERVA CONTRACTUALES LA CUAL QUEDO PROGRAMADA PARA EL 5 DE DICIEMBRE A LAS 11:00 AM. 18/11/2023. REMISION DEL LINK DE ACCESO AL PROYECTO DE CONTRORSERVA A LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DEL 2023. A LAS 11:00 A.M. 04/12/2023. REMISION DEL LINK PARA LA AUDIENCIA INICIAL - EXP. 2022-00225-00 - CONTRORSERVA CONTRACTUALES. 04/12/2023. MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD DONDE APORTA EL ACTA DE COMITE DE CONCILIACION, FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS QUEDO PROGRAMADA PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:30 AM. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	EL RIESGO DE PERDIDA EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD ES BAJO, EN ATENCION A QUE NO EXISTE PRUEBA DEL DESEMPEÑO ECONOMICO ALEGADO POR EL DEMANDANTE.
891780111	47001333300220220038400	47001333300220220038400	MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	48.103.326	EL SEÑOR AGUSTIN TORRES ROJAS (O.E.P.D.), OCCASO DE PENSION DE AJUBICACION, RECONOCIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL CAUSANTE FALLEO EN SANTA MARTA EL 12 DE JUNIO DE 2022. CONTRA MATRIMONIO CATOLICO CON LA CONYUGUE SUPERSTITE, SEÑORA GRACIELA DIAZ DE TORRES, EN CUYA UNION PROCREARON A HIJOS (HOY TODOS ADULTOS); NO EXISTIÓ SEPARACION DE HECHO, TAMPOCO LA PERDIDA DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL. SE ENCUENTRA SIN DISOLVER Y SIN LIQUIDAR, DE MANERA SIMULTANEA, TUVO DE COMPAÑERA PERMANENTE A LA SEÑORA NANCY MERCEDES ZORRHO ORTEGA, EN DICHA RELACION, PROCREARON UNA HIA, QUIEN YA ES ADULTA, CON SITUACION ECONOMICA DEFENDIDA. ESTA RELACION FUE PERMANENTE, HASTA SU FALLECIMIENTO. EL SEÑOR AGUSTIN TORRES ROJAS (O.E.P.D.) SOSTUVO UNA RELACION SENTIMENTAL NO DURADERA, NO FUE PERMANENTE, DONDE PROCREARON 2 HIJOS, MARIA ISABEL TORRES QUINONES Y HUGO ERASMO TORRES QUINONES, QUIENES ESTAN CURSANDO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y SUS EDADES NO ALCANZAN LOS 25 AÑOS DE EDAD. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LES HIZO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LEY, DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL DEL CAUSANTE AGUSTIN TORRES ROJAS (O.E.P.D.), ALLEGANDO TODOS LOS PROTOCOLOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHO. EN MARZO 28 DE LA ANUALIDAD QUE TRANSCURRE, MIS PODERANTES, ALLEGAN A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, UN ACTA DE MUTUO ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL HACEN MANIFIESTA SUS VOLUNTADES, DE TENDIENDO LOS PORCENTUAL (%) A RECIBIR CADA UNA.	2023-09-15	GRACIELA DIAZ DE TORRES Y NANCY MERCEDES ZORRHO ORTEGA	AVOCACIION	20/03/2024. SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD AUTO DEL 19/04/2024. NOTIFICADO EL 19/04/2024 DISPONE: DISPONE: UNICO - REQUERIR A LA APODERADA JUDICIAL DE LAS DEMANDANTES, PARA QUE EN EL TERMINO IMPROPRIOABLE DE CINCO (5) DIAS, CLARIFIQUE SU SOLICITUD DE ADICION Y EN EL EVENTO QUE PRETENA LA VINCULACION DE LAS ENTIDADES COLPENSACIONES Y FURENSORIA A LA CALIDAD DE DEMANDADAS SEÑALE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE DICHA ENTIDAD LEGALMENTE PRETENIDAS QUE SE ESTUDE EN ESTE PROCESO, ASI COMO, EL AGOTAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD RESPECTO DE LAS SUJERAS PRETENSIONES. CON AUTO DE 28/05/2024. SE DISPONE REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO. AUTO DEL 28/05/2024. EL JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO COMUNICA EL AUTO QUE ORDENA AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS REMITIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA EL PROCESO CON RAD. 47-001-3333-009-2023-0038400 DE GRACIELA DIAZ DE TORRES CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLEADO	POSIBLE FALLO EN CONTRA PORQUE SE TRATA DE UNA SUSTITUCION PENSIONAL QUE A LA FECHA HA SIDO SUBROGADA.
891780111	47001310500220240003600	47001310500220240003600	MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	4877977.32	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMAS.	2024-03-11	LEYLA MARIA HINCAPIE PISBITO	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.		
891780111	47001310500220240003400	47001310500220240003400	MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	5068140.3	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMAS.	2024-03-11	DALYS ESTHER ROJAS NOGUERA	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.		
891780111	47001310500220240003700	47001310500220240003700	MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	4945164.3	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMAS.	2024-03-11	ROCIO DEL PILAR CALANCHE	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.		
891780111	47001310500220240003500	47001310500220240003500	MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	58018007.65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMAS.	2024-03-11	JHONATAN DE JESUS DIAZ ANGEL	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.		
891780111	47001310500220240003300	47001310500220240003300	MARIELA DE LA OSSA	4161264	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	4754668.65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMAS.	2024-03-11	CARLOS DELANS DITTA TINOCO	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.		

891780111	47001310500520240009500	47001310500520240009500	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48468181.65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMAS.	2024-04-25	DIANYS PAOLA DIAZ CERPA	PENDIENTE ADMISION DEL LLAMADO EN GARANTIA	06/03/2024: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE REMITE TRASLADO SUBSANACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL. 04/04/2024: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE REMITE TRASLADO DEMANDA ORDINARIA LABORAL. 25/04/2024: SE ADMITE LA DEMANDA. 02/05/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 08/05/2024: REMISION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD Y SE LLAMO EN GARANTIA A COMPANIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE AFIRCA LA SOLIDARIIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE AFIRCA LA SOLIDARIIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 31 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	4700131050032023000500	4700131050032023000500	CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	24.360.000.00	EL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ PRESTO SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN UNA FINCA QUE ES DE PROPIEDAD DE DICHO ENTE UNIVERSITARIO Y QUE ESTA UBICADA EN LA VEREDA LOS COCOS DE MENDHUAICA SANTA MARTA. LOS SERVICIOS PRESTADOS FUERON DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 15/01/2011 Y EL 20/04/2020. TIEMPO DURANTE EL CUAL SE DESEMPEÑO COMO PELADOR DE COCO, ASESOR, ADMINISTRADOR, CUIDADOR DE TODA LA PRODUCCION EN LA FINCA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN LA VEREDA LOS COCOS. LA VINCULACION MEDIANTE CONTRATO VERBAL DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ EN DICHA FINCA SE REALIZO A TRAVES DEL INGENIERO ALBERTO MENDOZA QUE ERA EL DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA ADMINISTRAR EL PERSONAL, CONTRATAR PERSONAL Y PAGARLE AL PERSONAL, ADEMAS DE CUIDAR Y QUINTO LAS LABORES REALIZADAS POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ CONSISTENTES EN APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN DICHA PROPIEDAD PERO EN ESPECIAL LA DE COGER COCO, PELARLO, LIMPIAR LA BASURA, ENTREGAR LA PRODUCCION A QUIEN ORDENARA EL INGENIERO ALBERTO PUES QUIEN IMPARTIA LAS ORDENES DENTRO DE LA PROPIEDAD Y RECIBIA EL DINERO DE LA VENTA DE LA PRODUCCION ERA EL SEÑOR ALBERTO MENDOZA QUE REPRESENTABA LA UNIVERSIDAD DE MAGDALENA. EL HORARIO DE TRABAJO DE LUIS MARTINEZ ERA DE 6:00 DE LA MAÑANA A 5:00 DE LA TARDE, DE LUNES A VIERNES Y ALGUNAS VECES LOS SABADOS TODO DEPENDIA DE LA PRODUCCION DE COCO Y DE LOS PENDIENTES DE TODA LA FINCA.	2024-04-23	LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	21/03/2024: LA ABOGADA DEL DEMANDANTE REMITE LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y ALBERTO MENDOZA RADICADO: 2023/0095. SIN QUE HAYAN ADMITIDO LA DEMANDA. 07/05/2024: NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA. 24/05/2024: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA HASTA EL MOMENTO, TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE, Y LOS ANTECEDENTES QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, NO SE DESPRENDE QUE LOS HECHOS ALEGADOS SEAN CIERTOS, Y POR TANTO, NO SE ENCUENTRA PROBADA LA SOLIDARIIDAD ALEGADA HASTA EL MOMENTO.
891780111	47001333300720240000500	47001333300720240000500	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	49033447.79	LA SEÑORA GLORIA ARGENS MONTEALEGRE, CONVIVIO EN UNION LIBRE, MANTUVO UNA RELACION DE COMPANEROS PERMANENTES CON EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ JIMENEZ (O.E.P.D.) DESDE EL 18/09/1986, DE LA UNION MARITAL FORMADA ENTRE LA SEÑORA GLORIA ARGENS MONTEALEGRE Y EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (O.E.P.D.), NO SE PROCREARON HIJOS. EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (O.E.P.D.) ERA PENSIONADO POR JUBILACION DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, MEDIANTE RESOLUCION NO 00987 DEL 01/03/2000. EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (O.E.P.D.) FALLECIO EL 07/03/2023, EN SANTA MARTA, AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO CONVIVIA CON LA SEÑORA GLORIA ARGENS MONTEALEGRE EN LA CARRERA 16 NO. 2-30, BARRIO 20 DE JULIO SANTA MARTA. LA SEÑORA GLORIA ARGENS DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ. LA SEÑORA GLORIA ARGENS MONTEALEGRE SE ENCONTRABA EN CALIDAD DE COMPANERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ SOLICITO MEDIANTE RADICADO NO 2081 DEL 12/04/2023, ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCION PENSIONAL, LA SEÑORA ANA ISABEL CABANA VIVES, ADJUCIANDO SER LA CONYUJE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ, SOLICITO MEDIANTE RADICADO NO 1670 DEL 03/03/2023 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCION PENSIONAL. LA SEÑORA NAISBE BOTOLLO DIAZ GRANADOS, ADJUCIANDO SER LA COMPANERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ JIMENEZ (O.E.P.D.), SOLICITO MEDIANTE RADICADO NO 2412 DEL 29/03/2023 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCION PENSIONAL.	2024-04-26	GLORIA ARGENS MONTEALEGRE HERNANDEZ	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	26/04/2024: SE ADMITE LA DEMANDA. 20/05/2024: SE NOTIFICA EL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD. 02/07/2024: SE CONTESTA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO SE SOLICITO LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION.
891780111	470013333001020230007500	470013333001020230007500	MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27.300.000.00	QUE EL SR. HECTOR MARTINEZ COTOZA PARA COLPENSIONES PENSION HASTA EL 31 DE ENERO DE 1998, QUE EL DEMANDANTE SOLICITO PENSION DE VEJEZ DESDE 2010. COLPENSIONES LE RECONOCIO PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2006 MEDIANTE RESOL. 15286 DEL 19/10/2010. QUE EL DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION CONTRA DICHA RESOL. COLPENSIONES RESOLVIO EL RECURSO MEDIANTE RESOL. V98 58967 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015 DONDE ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE, COLPENSIONES MEDIANTE RESOL. SUB 1677106 SEPTIEMBRE DE 2017 DONDE ORDENA LA RELIQUIDACION DE PENSION Y DEA EN SUPLENDO EL RETROACTIVO.	2024-05-27	HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	ERA UN PROCESO DEL AÑO 2021 DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA CON RAD. 4700131050032021001500. (FRENTE A LA DECISION DEL JUZGADO TERCERO LABORAL PAGO POR REPARO AL JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO.) 18/09/2023: REMISION DE LA ADECUACION DE LA DEMANDA DE NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDA POR HECTOR MARTINEZ VELASQUEZ CONTRA COLPENSIONES Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RAD. 2023-00075. 20/06/2023: TRASLADO DE CORRECCION DE LA DEMANDA DE NULLIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDA POR HECTOR MARTINEZ CONTRA COLPENSIONES Y LA UNIMAG. RAD. 2021-00075. 27/05/2024: ADMISION DE LA DEMANDA. 19/06/2024: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 20/06/2024: REMISION DE ADICION A LA DEMANDA EN EL PROCESO. 04/07/2024: REMISION POR PARTE DE MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, APODERADA JUDICIAL DE COLPENSIONES DE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO LA PENSION ES COMPARTIDA. MAL PODRIA CANCELARSE EN UN 100% COMO LO SOLICITA EL DEMANDANTE
891780111	47001233300020230013700	47001233300020230013700	CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD SIMPLE	SIN CUANTIA	QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA HA ESTABLECIDO UNA COMPOSICION DENTRO DEL CONSEJO ACADEMICO QUE SE APARTA DE LOS MANDATOS NORMATIVOS PREDETERMINADOS DENTRO DE LA LEY 30 DE 1992.	2024-06-11	GUILLEM FREDERICK SOLO URIBE	PARA CONTESTAR DEMANDA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA, TODA VEZ QUE EL ACUERDO DEMANDADO SE ENCUENTRA DEROGADO, ADEMAS QUE EN VIRTUD DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA LAS DECISIONES TOMADAS SE ENCUENTRAN AJUSTADAS A LA NORMATIVIDAD.	
891780111	47001233300020240012500	47001233300020240012500	CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULLIDAD ELECTORAL	SIN CUANTIA	LA RES. 981 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 EN SU ARTICULO 1° RESOLVIO "AUTORIZAR CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ASI MISMO AUTORIZO EN SU ARTICULO SEGUNDO "AUTORIZAR CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA AL DOCTOR CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS QUE MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 082 DE 2023 QUE TUVO POR OBJETO "AUMENTAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR EN PROCESO DE SELECCION MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DEL PERSONERO 2024-2028 DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA" CEBERRADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA POR VALOR DE \$20.000.000. QUE SE TIENE PROBADO QUE EXISTE UNA IRREGULARIDAD QUE VIOLA EL PROCESO Y LA CUAL RECAE EN NULLIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION NO. 081 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023. EN LA QUE SE MANIFIESTA UNA CONTRATACION DE TIPO DIRECTO CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y CON EL ABOGADO CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS. TODA VEZ QUE LAS FECHAS DE EXPEDICION DEL CONVENIO, EL CUAL SUSTENTA EL APORTE QUE HACE EL MUNICIPIO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR POR LA ENTIDAD ESPECIALIZADA SE SUSCRIBIO CON POSTERIORIDAD A LA CEBERRACION DE LOS CONTRATOS CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y CON EL ABOGADO CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS, QUE APRECIADAS CADA UNO DE LAS IRREGULARIDADES QUE FUERON VICIA EL PROCESO POR LA INDEBIDA SUSCRIPCION E IDONEIDAD DE LAS PERSONAS A CARGO DE LA ASESORIA DEL PROCESO Y DESARROLLO DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, SE HACE INDISPENSABLE HACERLE UNA LECTURA PARA QUE LOS MISMOS SEAN NULLITADOS.	2024-06-06	EBEL GONZALEZ LASCARRO	PARA CONTESTAR DEMANDA	06/06/2024: ADMISION DE LA DEMANDA. 09/07/2024: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO	OBLIGACION REMOTA, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SOMOS DEMANDADOS, SINO VINCULADOS COMO TERCEROS. LAS PRETENSIONES NO ESTAN ENCAMINADAS EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD, Y LAS ACTUACIONES QUE REALIZO LA UNIMAG EN EL PROCESO DE ELECCION DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA - MAGDALENA, SE ENCONTRABAN AMPARADAS DENTRO DEL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS CON EL CONCEJO MUNICIPAL.